

Santiago de Chile, 7 de Agosto de 2014

**Señor**

**Gerente General**

**AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A.**

**Ciudad.-**

De mi consideración:

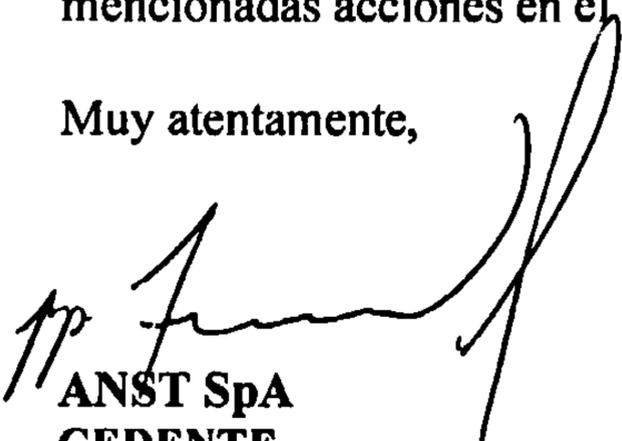
De conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Compañías y para los fines legales consiguientes, pongo en su conocimiento que con esta fecha la compañía **ANST SpA.** ha realizado la siguiente transferencia:

1. Doscientas veinte y nueve mil trescientas sesenta y cinco (229.365) acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1,00) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, de su propiedad en el capital de la compañía **AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A.**, a favor de la compañía **HOLDCO ECUADOR S.A.**

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía el Cedente sobre las acciones cedidas, es decir, involucra la totalidad de los derechos que podían corresponder a dichas acciones por reservas, reservas por revalorización del patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que el Cedente al enajenar sus acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

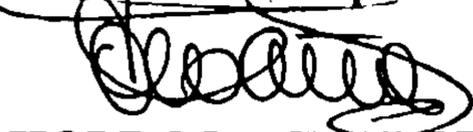
Solicitamos que de conformidad con la Ley se sirva registrar la presente transferencia de las mencionadas acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

Muy atentamente,



**ANST SpA**  
**CEDENTE**

**Debidamente representado por su Apoderado, señor Jorge Martín Díaz**



**HOLDCO ECUADOR S.A.**

**CESIONARIO**

**Debidamente representado por su Gerente General, señor Cristian Toro Cañas**

**EDUARDO DIEZ MORELLO**  
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO  
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

**COPIA  
AUTORIZADA**

REPERTORIO N° 16.479-2014.-  
OT.: 1.115.822

**CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD**

**ANST SpA**



EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiuno de julio de dos mil catorce, ante mí Eduardo Javier Diez Morello, Notario Titular de la Trigésima cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Providencia, Santiago, comparece: don Jorge Martín Díaz, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos ochenta mil novecientos quince quíen nueve, en representación, según se acreditará, de don Antonio Gerónimo Stagg Rivas, ecuatoriano, divorciado, administrador de empresas, número de pasaporte cero nueve cero cuatro tres nueve ocho nueve dos dos, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo tres mil setecientos veintiuno, piso trece, Las Condes, Santiago; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad mediante la exhibición de la cédula citada y expone: que por este instrumento constituye una sociedad por acciones /en adelante, la "Sociedad"/ conforme a las disposiciones de los artículos cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio y, en subsidio, y sólo en aquello que no se contraponga con su naturaleza, las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas de la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, que tendrá los siguientes estatutos: TÍTULO PRIMERO.- Nombre, Domicilio, Duración y Objeto.- ARTÍCULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad será "ANST SpA".- ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio de la Sociedad,

será la parte de la provincia de Santiago sobre la que tiene jurisdicción el Conservador de Comercio de Santiago, sin perjuicio del establecimiento de agencias, sucursales u oficinas en el resto del país o en el extranjero.- **ARTÍCULO TERCERO.**- La duración de la Sociedad será indefinida.- **ARTÍCULO CUARTO.**- La Sociedad tiene por objeto efectuar inversiones en bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, acciones de sociedades, derechos en otras sociedades, bonos, efectos de comercio y demás valores mobiliarios, todo ello tanto en Chile como en el extranjero; administrarlos, transferirlos, explotarlos y percibir sus frutos; el otorgamiento de financiamiento a terceros mediante la celebración de operaciones de crédito de dinero u otros actos o contratos conducentes al mismo fin.- **TÍTULO SEGUNDO.**- **Capital y Acciones.**- **ARTÍCULO QUINTO.**- El capital de la Sociedad es la cantidad de doscientos veintinueve mil trescientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, dividido en mil acciones nominativas ordinarias, de una sola serie, que se suscriben y pagan en la forma indicada en el artículo primero transitorio. En caso de aumentarse el capital mediante la emisión de acciones de pago, el valor de éstas podrá ser enterado en dinero efectivo o en otros bienes. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado gozarán de los mismos derechos que correspondan a las acciones íntegramente pagadas.- **ARTÍCULO SEXTO.**- Las acciones serán nominativas. La forma, emisión, suscripción, entrega, inutilización, reemplazo, canje, transferencia, transmisión y registro de los títulos se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables. Las acciones de la Sociedad serán emitidas sin necesidad de imprimir láminas físicas de los títulos respectivos. En todo traspaso de acciones de la Sociedad deberá constar la declaración del cesionario que conoce las leyes aplicables a

**EDUARDO DIEZ MORELLO**  
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO  
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE



las sociedades por acciones y los estatutos sociales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Conforme a lo establecido en el artículo cuatrocientos treinta y nueve del Código de Comercio, la emisión de acciones de pago se ofrecerá al precio que determinen libremente los accionistas o quien fuere delegado al efecto por ellos. Asimismo, la Sociedad no tendrá obligación de ofrecer de forma preferente a los accionistas la opción de suscribir acciones de aumentos de capital de la Sociedad o de valores convertibles en acciones de la Sociedad o de cualesquiera otros valores que confieran derechos futuros sobre éstas, sean de pago o liberadas, pudiendo determinar la junta de accionistas o el administrador, según corresponda, libremente, a quien se ofrecen dichas acciones y valores.- **ARTÍCULO OCTAVO.**- La Sociedad podrá adquirir y poseer acciones de su propia emisión. Estas acciones no se computarán para la constitución del quórum en las juntas de accionistas o para aprobar modificaciones a los estatutos sociales, y no tendrán derecho a voto o a recibir dividendos. Las acciones adquiridas por la Sociedad deberán enajenarse dentro del plazo de dos años a contar de su adquisición.-

**TÍTULO TERCERO.- Administración.- ARTÍCULO NOVENO.**- La administración de la Sociedad, el uso de su razón social y su representación judicial y extrajudicial corresponderá a don Antonio Gerónimo Stagg Rivas en calidad de accionista administrador, el que podrá actuar por medio de uno o más apoderados que designe especialmente para este efecto mediante escritura pública anotada al margen de la inscripción social. No obstante, se deja constancia que los apoderados designados por el accionista administrador para dicho efecto se entenderán facultados para administrar la Sociedad, hacer uso de su razón social y representarla desde

la fecha de la escritura de su designación, aún antes de que se tome nota de dicha escritura al margen de la inscripción de la Sociedad en el Registro de Comercio respectivo. Sin que la enumeración que sigue sea limitativa o taxativa de sus facultades, sino meramente enunciativa, el accionista administrador podrá: i/ celebrar contratos de promesa; ii/ comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; iii/ dar y tomar en arrendamiento, con o sin opción de compra, administración, concesión y otras formas de cesión o tenencia temporal, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; iv/ dar y tomar bienes en comodato; v/ dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; vi/ dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro; vii/ dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer hipotecas; servir las y alzarlas; viii/ dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento u otras especiales; alzarlas y cancelarlas; ix/ celebrar contratos de transacción; x/ celebrar contratos de cambio; xi/ celebrar contratos de transporte, de fletamento y de correduría; xii/ celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; xiii/ celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; xiv/ celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o

EDUARDO DIEZ MORELLO  
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO  
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE



técnicos y poner término a los mismos; /xv/ celebrará cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebre en representación de la Sociedad, el accionista administrador queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, así como su enmienda, modificación o complementación; para fijar precios, rentas, honorarios, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; para individualizar bienes, fijar cabida y deslindes; para cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar y constituir toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Sociedad; para pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; y para ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y todas las acciones que competan a la Sociedad. Podrá también otorgar cauciones para que la Sociedad garantice obligaciones de terceros, constituyéndola incluso en fiadora y/o codeudora solidaria; /xvi/ contratar préstamos, en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general, con cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera.

/xvii/ representar a la Sociedad ante los bancos, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito; depositar, autorizar cargos, girar y sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos; y cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar órdenes de no pago; solicitar protestos de cheques; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía; solicitar, contratar, abrir y cerrar tarjetas de débito o crédito, operar en ellas, dando órdenes de cargo por pago a terceros o por avances y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; /xviii/ celebrar, suscribir, cumplir y hacer cumplir toda clase de contratos de futuro y de derivados, en moneda nacional o extranjera, tasas de interés e índices de reajustabilidad u otros autorizados en Chile, sin límite de monto ni plazo, sea en bolsa o fuera de bolsa, tales como *forwards*, opciones, *swaps*, etcétera; fijar precios, valores, paridades, equivalencias, formas de entrega, liquidación de posiciones, márgenes, etcétera; dar cumplimiento a tales actos o contratos, incluso por compensación, pudiendo al efecto fijar multas, plazos y, en

**EDUARDO DIEZ MORELLO**  
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO  
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE



general, toda clase de modalidades de los mismos, sea como condiciones de su esencia, naturaleza o accidentales; celebrar compromisos y someterlos a la justicia arbitral, incluso ante árbitros arbitradores y designar dichos árbitros; modificar, complementar, rectificar y resciliar los contratos que celebre; otorgar finiquitos y cancelaciones; dar instrucciones de toda clase; comprar y vender divisas pactando libremente tasas de cambio y demás condiciones; estando facultado en cada caso para convenir, aceptar, celebrar y suscribir condiciones generales previas a cualquiera de los contratos mencionados; ~~/xix/~~ abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, o en otras instituciones bancarias, en instituciones de previsión social o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; ~~/xx/~~ representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, el Servicio de Aduanas, bancos comerciales u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, con facultades para suscribir todos los documentos y formular todas las declaraciones que sean necesarias para ello. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino enunciativa, el accionista administrador podrá presentar y firmar registros e informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía,

en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos; entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros o informes de importación; celebrar compras y ventas de divisas, incluso condicionales y a futuro, hacer declaraciones juradas; y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; /xxi/ girar, emitir, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos; /xxii/ ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; /xxiii/ invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto, en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos comerciales, particulares o estatales, y la inversión en pagarés del Banco Central de Chile, en pagarés de Tesorería General de la República, en sociedades financieras o en instituciones de intermediación financiera en los demás instrumentos del

EDUARDO DIEZ MORELLO  
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO  
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE



mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de fondos mutuos, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicional que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones, el accionista administrador podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Sociedad, imponerse de sus movimientos y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etcétera; /xxiv/ contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito y/o fomento y, en general con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; /xxv/ celebrar contratos para constituir o ingresar en sociedades de cualquier objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, por acciones, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, representar a la Sociedad con voz y voto en otras sociedades, cualquiera que sea su clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, en las que la Sociedad tenga interés o pueda llegar a tenerlo, con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada; expresar su intención de no continuarlas; pedir su liquidación o participación y llevar a cabo una y otra; y, en general, ejercitar y renunciar las acciones y dar cumplimiento a las



obligaciones que a la Sociedad correspondan como socia, comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; /xxvi/ pagar y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Sociedad, cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones estatales, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; /xxvii/ firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; /xxviii/ gravar con derecho de uso, usufructo y habitación los bienes de la Sociedad y constituir servidumbres activas y pasivas; /xix/ concurrir ante toda clase de autoridades, sean de orden político, administrativo, tributario, aduanero, municipal, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquiera otra clase y ante cualquier persona, de derecho público o de derecho privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; /xxx/ tramitar documentos de embarque, desembarque y trasbordo; extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías

**EDUARDO DIEZ MORELLO**  
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO  
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE



o productos y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas y desistirse de ellas; /xxx/ entregar a y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; /xxxi/ solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; /xxxii/ por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; /xxxiii/ representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, el accionista administrador queda facultado para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de

la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajes, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento y celebrar unas y otras, aprobar convenios y cobrar y percibir; y /xxxv/ conferir mandatos, judiciales y extrajudiciales, y delegar una o más de sus facultades en otras personas, y revocarlos cuantas veces lo estime necesario.- TÍTULO CUARTO.- Juntas de Accionistas.- ARTÍCULO DÉCIMO.- Las disposiciones de este Título Cuarto serán aplicables exclusivamente en caso que la Sociedad tuviere dos o más accionistas. En consecuencia, en caso que la Sociedad tuviere un solo accionista, no se celebrarán las juntas de accionistas, y las materias que en conformidad a estos estatutos correspondan a las juntas de accionistas, serán resueltas exclusivamente por el accionista titular de la totalidad de las acciones en que se divide el capital de la Sociedad. En caso que las materias sobre las que corresponda decidir exclusivamente al accionista titular de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social impliquen reforma de estos estatutos o el saneamiento de la nulidad causada por vicios formales de que adolezca la constitución de la Sociedad o la modificación de los estatutos, el accionista otorgará escritura pública o instrumento privado protocolizado en que conste tal modificación o saneamiento.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Los accionistas se reunirán anualmente en junta ordinaria en la fecha, hora y lugar que el administrador determine dentro de los primeros cuatro meses de cada año. Corresponde a la junta ordinaria de accionistas decidir respecto de las materias propias de su conocimiento sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Sólo son materias de la junta ordinaria: a/ el examen de la

**EDUARDO DIEZ MORELLO**  
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO  
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE



situación de la Sociedad y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentados por los administradores o liquidadores de la Sociedad; b/ la distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de los dividendos, y c/ la elección o revocación de los liquidadores de la Sociedad.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Los accionistas se reunirán en junta extraordinaria en cualquier tiempo, para resolver sobre las materias que según estos estatutos son propias de su competencia. Son materias de la junta extraordinaria: a/ la disolución de la Sociedad; b/ la transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de los estatutos sociales; c/ la emisión de bonos convertibles en acciones, y d/ el saneamiento de la nulidad causada por vicios formales de que adolezca la constitución de la Sociedad o una modificación de sus estatutos sociales. Sólo en junta extraordinaria de accionistas, celebrada ante un notario público, podrán acordarse las materias señaladas en las letras a/, b/ y c/ precedentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Se deja expresa constancia que cualquier acuerdo que pueda ser adoptado por la junta de accionistas relativo a las materias señaladas en las letras a/, b/, c/ y d/ del Artículo Duodécimo, así como cualquier decisión que según las leyes aplicables /incluyendo la Ley sobre Sociedades Anónimas/ da derecho a retiro, no dará derecho a retiro en la Sociedad que se constituye por el presente instrumento.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** No obstante lo estipulado en los artículos Duodécimo y Décimo Tercero de estos estatutos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos veintisiete del Código de Comercio, no se requerirá la celebración de junta de accionistas para modificar los

estatutos sociales si la totalidad de los accionistas suscribieren una escritura pública o un instrumento privado protocolizado en que conste tal modificación, y un extracto de la modificación fuere inscrito y publicado en la forma señalada en el referido artículo.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- Las juntas ordinarias y extraordinarias se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. En segunda citación, se constituirán con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo respecto a aquellas materias que por disposición de los estatutos requieran de una mayoría superior.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Los acuerdos de la junta extraordinaria de accionistas que impliquen reforma de los estatutos sociales o el saneamiento de la nulidad de modificaciones de ellos causada por vicios formales, deberán ser adoptados con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto los acuerdos relativos a las siguientes materias: a/ la transformación de la Sociedad, la división de la misma y su fusión con otra Sociedad; b/ la modificación del plazo de duración de la Sociedad cuando lo hubiere; c/ la disolución anticipada de la Sociedad; d/ el cambio de domicilio social; e/ la disminución del capital social; f/ la aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; g/ la modificación de las facultades reservadas por los estatutos a la junta de accionistas y h/ el saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la Sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en las letras anteriores. Las

EDUARDO DIEZ MORELLO  
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO  
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE



reformas de estatutos que tengan por objeto la creación, modificación o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones de la serie o series afectadas.- TÍTULO QUINTO.- Fiscalización de la Administración.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Sociedad estará eximida de la obligación establecida en el artículo cincuenta y uno de la ley dieciocho mil cuarenta y seis.- TÍTULO SEXTO.- Balance y Distribución de Utilidades.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la Sociedad.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En caso que la Sociedad tuviere dos o más accionistas, el administrador deberá presentar a la consideración de la junta ordinaria de accionistas una memoria razonada de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general y del estado de ganancias y pérdidas, todo, en la forma, plazos y modalidades que señalan las disposiciones de la ley dieciocho mil cuarenta y seis y su reglamento.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio serán destinadas primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdida en el ejercicio, ella será absorbida con las utilidades retenidas de ejercicios anteriores, si las hubiere. Practicadas las operaciones anteriores, los accionistas decidirán la distribución de utilidades. Del mismo modo, por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas en la junta, si existiere, ésta podrá disponer que la parte de las utilidades que no sea destinada a dividendos pagaderos durante el ejercicio, se aplique a enterar aumentos de capital ya acordados o que pudieren acordarse en el futuro; o al pago de

dividendos en ejercicios futuros de la Sociedad.- TÍTULO

SÉPTIMO.- Disolución y Liquidación.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

PRIMERO.- La Sociedad se disolverá por las causales

establecidas por las leyes aplicables. La Sociedad no se

disolverá por reunirse todas las acciones en un mismo

accionista.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Disuelta la Sociedad

por cualquier causa, su liquidación, cuando proceda, será

practicada por el accionista, o en caso de existir más de

uno, por los accionistas de común acuerdo, y en ausencia de

dicho acuerdo, la liquidación será practicada por una

comisión liquidadora compuesta de tres miembros, accionistas

o no, designados por la primera junta de accionistas que se

celebre con posterioridad a la disolución o en la que la

disolución se acuerde. Por acuerdo unánime de las acciones

emitidas con derecho a voto podrá nombrarse un solo

liquidador o asignarse a la comisión liquidadora un número

diferente de miembros. Si la disolución de la Sociedad fuere

decretada por sentencia judicial ejecutoriada, la liquidación

será practicada por un solo liquidador elegido por el

accionista, si la Sociedad tuviere un solo accionista, o si

la Sociedad tuviere dos o más accionistas, por la junta de

accionistas en la forma prevista por la ley.- TÍTULO OCTAVO.-

Arbitraje.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las dificultades o

controversias que ocurrieren entre los accionistas en su

calidad de tales, o entre ellos y la Sociedad o sus

administradores, o entre estas últimas personas, sea durante

la vigencia de la Sociedad o en su liquidación, serán

resueltas por un árbitro arbitrador o amigable componedor,

nombrado de común acuerdo por los interesados comprometidos

en la controversia, quién resolverá sin forma de juicio y sin

ulterior recurso. A falta de acuerdo entre los interesados

comprometidos en la controversia, el árbitro será designado

por la justicia ordinaria y en tal caso dicho árbitro deberá

**EDUARDO DIEZ MORELLO**  
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO  
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE



substanciar la causa conforme a las reglas del procedimiento sumario y pronunciar su fallo conforme a derecho, siendo la sentencia susceptible de todos los recursos ordinarios y extraordinarios, inclusive el de queja. En caso que la justicia ordinaria deba designar el árbitro, el nombramiento deberá necesariamente recaer en una persona que se haya desempeñado como Ministro de la Excelentísima Corte Suprema o de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago durante los tres años anteriores a su nombramiento como árbitro, o que se desempeñe o se haya desempeñado, también durante el mismo lapso, como abogado integrante de cualquiera de esos tribunales. Si al tiempo de la disputa una de las partes tuviere su establecimiento fuera de Chile o se cumpliera alguno de los requisitos para calificar de internacional el arbitraje de acuerdo a la Ley diecinueve mil novecientos setenta y uno, las disposiciones de esta ley serán aplicables al arbitraje, pero modificarán la presente cláusula sólo en aquello que fuere incompatible con la referida Ley.- TÍTULO NOVENO.- Comunicaciones.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las comunicaciones, notificaciones o avisos de la Sociedad o sus administradores a uno o más cualquiera de los accionistas podrá hacerse por correo certificado y/o por correo electrónico, a la dirección o direcciones de cada accionista registradas en los archivos de la Sociedad. No obstante lo anterior, las comunicaciones, notificaciones o avisos requeridos por las leyes o reglamentos aplicables, y en general todos aquellos que digan relación con cómputo de plazos o el ejercicio de derechos por parte de los accionistas, deberán efectuarse por correo certificado, sin perjuicio de que se utilicen adicionalmente otros medios de comunicación. En caso que la comunicación se realice por



correo certificado, la parte receptora se entenderá notificada para todos los efectos a que haya lugar y, en especial, para el cómputo de los plazos, el tercer día hábil siguiente al de la fecha del certificado de correos, que dé cuenta del envío de la carta certificada.- TÍTULO DÉCIMO.- Disposiciones Supletorias.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- En todo aquello que no sea regulado por estos estatutos, se aplicarán las disposiciones del párrafo octavo del título séptimo del libro segundo del Código de Comercio. En silencio del estatuto social y de las disposiciones del referido párrafo, la Sociedad se regirá supletoriamente y sólo en aquello que no se contraponga con su naturaleza, por las normas aplicables a las Sociedades anónimas cerradas contenidas en la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS.- ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.- Suscripción y pago del capital.- El capital de la Sociedad de la cantidad de doscientos veintinueve mil trescientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, dividido en mil acciones nominativas, ordinarias, de una sola serie y sin valor nominal, se suscribe en este acto por el accionista Antonio Gerónimo Stagg Rivas y se paga mediante el aporte en dominio de doscientas veintinueve mil trescientas sesenta y cinco acciones de las que es dueño en AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., sociedad constituida de conformidad a las leyes de la República del Ecuador. El referido aporte deberá efectuarse dentro del plazo de un año a contar de la firma de la presente escritura.- ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.- Designación de apoderados.- De conformidad a lo establecido en el artículo Noveno de estos estatutos, Antonio Stagg Rivas, debidamente representado, en su carácter de administrador de la Sociedad, designa a los señores José María Eyzaguirre Baeza, Felipe Larraín Tejeda, Jorge Martín Díaz y Hernán Felipe Valdés Correa como

**EDUARDO DIEZ MORELLO**  
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO  
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE



representantes de la Sociedad, para que uno cualquiera de ellos, actuando individualmente, ejerzan las facultades de representación y administración indicadas en el mencionado artículo noveno. La designación de estas personas de modo alguno forma parte integrante del pacto social ni constituye una cláusula esencial del mismo. Respecto de estos mandatarios, se entenderá que la inclusión de su designación en la inscripción del extracto de esta escritura en el Registro de Comercio respectivo importa en esta oportunidad el cumplimiento de las formalidades previstas para la designación de mandatarios en el citado artículo noveno.-

**ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.- Publicaciones.-** Cualquiera publicación que la Sociedad deba practicar se hará en "El Mostrador".- **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO.- Faculta al**

**portador.-** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura o de su extracto para requerir y firmar las inscripciones a que haya lugar en el Registro de Comercio de Santiago y demás inscripciones, subinscripciones y anotaciones de cualquier naturaleza que correspondan, como asimismo, para requerir la publicación de dicho extracto en el Diario Oficial y efectuar todos los trámites necesarios para la debida legalización de la Sociedad.- **ARTÍCULO QUINTO**

**TRANSITORIO.- Poder especial.-** Además, se otorga un mandato especial, pero tan amplio como en derecho sea necesario, a los señores don Fidel González Acuña, Nicolás Maturana Sanhueza, José Miguel Gazitúa Swett y Clemente Silva Alcalde para que, actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, y en nombre y representación de la Sociedad, obtengan el rol único tributario de la Sociedad y efectúen la declaración de inicio de actividades de la misma ante el Servicio de Impuestos Internos, obtengan clave de internet,

registren a la Sociedad para el servicio en línea del mismo organismo. En el ejercicio de este mandato especial, y sin que ello importe limitación alguna, los mandatarios, actuando en la forma indicada, quedan autorizados para firmar, presentar, modificar y desistirse de toda clase de solicitudes, peticiones, declaraciones e instrumentos que fueren necesarios o convenientes para el buen desempeño del mandato que se les confiere.- PERSONERÍA.- La personería de don Jorge Martín Díaz para representar a don Antonio Gerónimo Stagg Rivas consta en escritura pública otorgada con fecha veintiuno de julio en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello.- CONSTANCIA.- De acuerdo al Artículo cuatrocientos trece del Código Orgánico de Tribunales, se deja constancia que esta escritura ha sido redactada en base a una minuta preparada y firmada por el estudio de abogados Claro & Cía.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes junto con el Notario que autoriza.- Se da copia.- DOY FE. A

  
JORGE MARTÍN DÍAZ

P.P. ANTONIO GERÓNIMO STAGG RIVAS

El ministerio de Justicia de Chile  
Certifica la autenticidad de la firma de  
don (ha)   
Santiago, 12 AGO 2014  
VICTOR TRAVERO MUÑOZ

  
AUTORIZO ESTA COPIA QUE ES  
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL  
34°  
NOTARÍA 21 JUL 2014 SANTIAGO DE CHILE  
EDUARDO DIEZ MORELLO  
NOTARIO PUBLICO  
EDUARDO DIEZ MORELLO  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO



OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO



LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 2017/2014

Quien suscribe FAUSTO GOETHE BRAVO ASTUDILLO, TERCER SECRETARIO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de ARMANDO PARRA CASTILLO, OFICIAL LEGALIZACIONES 4 que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fe pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 18 de Agosto del 2014

FAUSTO GOETHE BRAVO ASTUDILLO  
TERCER SECRETARIO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES

Arancel Consular: III 15,8  
Valor: US \$ 50,00

LEG<<125>><<SANTIAGO>><<78367>>



**Copia de Inscripción  
Registro de Comercio de Santiago**

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "Anst SpA", y que rola a fojas 52953 número 32816 del Registro de Comercio de Santiago del año 2014, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 2 de septiembre de 2014.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$4.600.-

Santiago, 3 de septiembre de 2014.

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile  
Firma del Señor Miguel Reyes Vargas  
5 SEP 2014  
MIGUEL REYES VARGAS  
Oficial de Legalizaciones

El Ministerio de Justicia de Chile  
Certifica la autenticidad de la firma de don (ñay) *[Firma]*

Santiago 05 SEP 2014

VICTORIA GÓMEZ LAGOS  
Oficial de Legalizaciones  
COMERCIO  
SANTIAGO - CHILE

Carátula: 8875967  
Anst SpA



Código de verificación: 876fbi-02

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N° 19.799 de vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 2222/2014

Quien suscribe ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de MIGUEL REYES VARGAS, OFICIAL LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 15 de Septiembre del 2014

ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO  
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES



**PODER ESPECIAL**

**OTORGADO POR:**  
ANST SpA

**A FAVOR DE:**  
MANUEL MAXIMILIANO NARANJO ITURRALDE

**PRIMERA.- COMPARECIENTE.-**

El señor FELIPE LARRAÍN TEJEDA, en su calidad de representante de ANST SpA, (en adelante "MANDANTE").- El compareciente es de nacionalidad chilena, domiciliado en la ciudad de Santiago de Chile, mayor de edad, hábil para contratar y obligarse y quien actúa por los derechos que representa.

**SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-**

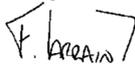
El señor FELIPE LARRAÍN TEJEDA, a nombre y representación de la MANDANTE, en forma libre y voluntaria, otorga el presente Poder Especial a favor del señor Manuel Maximiliano Naranjo Iturralde, y la nombra como su Apoderado Especial, a quien en adelante se le podrá denominar el "MANDATARIO", para que tenga plenas facultades y atribuciones para realizar a nombre y en representación de la MANDANTE, lo siguiente:

- a) Representar a la MANDANTE, en los actos que sean necesarios ante entidades públicas, privadas, administrativas o judiciales, única y exclusivamente por su calidad de MANDATARIO, especialmente pero no limitado a: i) la suscripción de títulos de acción; ii) comparecer a las Juntas Generales que se celebren, pudiendo proponer, discutir y votar sobre los puntos a tratarse ii) presentar solicitudes a órganos de control ecuatorianos; iv) registrar la inversión en el Banco Central del Ecuador; v) realizar convocatorias a Juntas Generales de Accionistas.
- b) Contestar y presentar demandas, representar judicial y extrajudicialmente para defender los derechos e intereses de la MANDANTE.
- c) El MANDATARIO está facultado al tenor del Art. 6 de la Ley de Compañías, a contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas que eventualmente le correspondan o sean por cuenta de la MANDANTE.
- d) El MANDATARIO podrá hacer, a nombre de la MANDANTE, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.

La MANDANTE, reconoce y acepta que el MANDATARIO no será personalmente responsable de las obligaciones que adquiera la MANDANTE.

**TERCERA.- PLAZO.-**

El presente poder es otorgado por un plazo indeterminado, pero la MANDANTE podrá revocarlo en cualquier momento.-

  
FELIPE LARRAÍN TEJEDA  
ANST SpA  
29 de Agosto de 2014

AUTORIZACION AL REVERSO

Con esta fecha, autorizo la firma del anverso de don FELIPE MARIO LARRAÍN TEJEDA, C.I. N° 7.049.011-0, en representación de ANST SpA.- Santiago, 01 de Septiembre del 2014.-

  
NOTARIO  
VIRGINIA MELANDOT COVARRUBIAS  
NOTARIO SUPLENTE  
QUINTA NOTARIA DE SANTIAGO

El Ministerio de Justicia de Chile  
Certifica la autenticidad de la firma de  
don (ña) Felipe Mario Larraín Tejeda

Santiago, 05 SEP 2014 CSJ

VICTORIA GÓMEZ LAGOS  
Oficial de Legalizaciones

Legalizada en el Ministerio de  
Relaciones Exteriores de Chile  
Firma del Señor Miguel Reyes Vargas  
- 5 SEP 2014

 MIGUEL REYES VARGAS  
Oficial de Legalizaciones



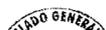
OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO  
LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 2223/2014



Quien suscribe ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de MIGUEL REYES VARGAS, OFICIAL LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fe pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 15 de Septiembre del 2014

ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO  
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES



**PATRICIO RABY BENAVENTE**  
NOTARIO PÚBLICO  
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES  
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467  
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



REPERTORIO N°12.875-2014

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA ACTA

SESIÓN DE DIRECTORIO

HOLDCO ECUADOR S.A.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

En Santiago de Chile, a catorce de Octubre del año  
dos mil catorce, ante mí, **PATRICIO RABY BENAVENTE**,  
Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta  
Notaria de Santiago, con domicilio en Gertrudis  
Echenique número treinta, Oficina cuarenta y cuatro,  
Las Condes, Santiago, **COMPARECE:** Don **CRISTIAN TORO**  
**CAÑAS**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad  
número diez millones novecientos ochenta y tres mil  
doscientos dieciocho guión nueve, domiciliado en  
Avenida Presidente Riesco número cinco mil  
setecientos once, piso veinte, comuna de Las Condes,  
Santiago, mayor de edad quien acredita su identidad  
con la cédula antes citada y expone que debidamente  
facultado viene a reducir a escritura pública el  
**ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO HOLDCO ECUADOR S.A.-**  
Declara el compareciente que el acta se encuentra  
firmada por los señores Antonio Stagg, Presidente,  
Manuel Van Oordt, Director, Mariana Villagómez,  
Director, Cristián Toro, Secretario.- El acta es del  
tenor siguiente: **ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO HOLDCO**  
**ECUADOR S.A.-** En la ciudad de Quito, Ecuador, a ocho  
de Agosto de dos mil catorce, siendo las once horas  
a.m., se constituyó en sesión el directorio



1 provisorio de la sociedad **HOLDCO ECUADOR S.A.** (la  
2 "Sociedad") con la asistencia de los directores de  
3 la Sociedad, esto es, los señores Antonio Stagg,  
4 Manuel Van Oordt y María Villagómez. Asistió también  
5 el señor Cristián Toro, quien actuó como secretario  
6 de actas. Se acordó que presidiera esta sesión de  
7 directorio, don Antonio Stagg. **Uno. DESIGNACIÓN DE**  
8 **PRESIDENTE:** Se hizo presente que, siendo ésta la  
9 primera sesión que celebraba el directorio luego de  
10 su designación como directorio provisorio conforme a  
11 la escritura de constitución de la Sociedad, de  
12 fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce,  
13 correspondía de acuerdo a los estatutos y a la ley  
14 designar al presidente del directorio, que lo será  
15 también de la Sociedad. Considerada la materia, el  
16 directorio, por la unanimidad de sus miembros  
17 titulares presentes, acordó designar a don Antonio  
18 Gerónimo Stagg Rivas, en calidad de presidente del  
19 directorio y de la Sociedad. Presente en la sesión,  
20 don Antonio Gerónimo Stagg Rivas agradeció su  
21 designación. **Dos. DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL.** El  
22 presidente expuso que era necesario, designar a un  
23 gerente general para la administración diaria de los  
24 negocios de la Sociedad. El directorio, vista y  
25 analizada la información proporcionada por el señor  
26 presidente, acordó, por unanimidad de sus miembros,  
27 y sin perjuicio de las facultades que la ley reserva  
28 exclusivamente al directorio de la Sociedad o a su  
29 Junta de Accionistas, designar a don Cristián  
30 Eduardo Toro Cañas como gerente general de la

**PATRICIO RABY BENAVENTE**  
NOTARIO PUBLICO  
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES  
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467  
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



1 Sociedad. El señor don Cristián Eduardo Toro Cañas,  
2 presente en la reunión, aceptó y agradeció a los  
3 presentes su designación. Se dejó expresa constancia  
4 que el gerente general tendrá, además de los poderes  
5 que expresamente le delegue el directorio, todas las  
6 atribuciones, facultades, poderes y prerrogativas  
7 que le confieran los estatutos sociales, y tendrá  
8 bajo su responsabilidad la dirección inmediata de  
9 los asuntos de la Sociedad. Al gerente general le  
10 corresponderá la representación judicial de la  
11 Sociedad, estando investido de las facultades  
12 establecidas en ambos incisos del artículo séptimo  
13 del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de  
14 las demás facultades que le otorgue el directorio y  
15 la Ley. **dos.uno. Poderes del gerente general.** El  
16 gerente general, actuando individualmente, tendrá  
17 los más amplios poderes generales de administración,  
18 sin limitación alguna en cuanto al monto o  
19 naturaleza del acto o contrato respectivo. A modo  
20 ejemplar, y sin que importe limitación, el gerente  
21 general tendrá las siguientes facultades: **(uno)**  
22 Comprar, y adquirir, a cualquier título, toda clase  
23 de bienes, raíces o muebles, corporales o  
24 incorporales, acciones de sociedades anónimas y  
25 sociedades por acciones, derechos sociales de  
26 sociedades de personas, pudiendo otorgar los  
27 traspasos o instrumentos públicos o privados que  
28 sean necesarios para tal efecto; **(dos)** Dar y recibir  
29 en depósito, sea necesario o voluntario, y en  
30 secuestro, dinero y/o bienes distintos de dinero;



1 (tres) Dar dinero y otros bienes en mutuo y  
2 contratar préstamos, en cualquier forma, con toda  
3 clase de personas, instituciones u organismos, ya  
4 sean nacionales, internacionales o extranjeros;  
5 (cuatro) Recibir bienes en hipoteca y alzarlas;  
6 (cinco) Recibir en prenda bienes muebles, valores  
7 mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas  
8 corporales o incorporales, sea en prenda civil,  
9 mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants,  
10 de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento u  
11 otras especiales; alzarlas y cancelarlas; (seis)  
12 Constituir servidumbres pasivas; (siete) Celebrar  
13 contratos de transacción; (ocho) Celebrar contratos  
14 de cambio; (nueve) Celebrar contratos de transporte,  
15 de fletamento, de correduría; (diez) Celebrar  
16 contratos de seguro, pudiendo acordar primas,  
17 riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas,  
18 endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar  
19 liquidaciones de siniestros, etcétera; (once)  
20 Celebrar contratos de trabajo, colectivos o  
21 individuales; contratar y despedir trabajadores y  
22 contratar servicios profesionales o técnicos y poner  
23 término a los mismos; (doce) Celebrar cualquier otro  
24 contrato, nominado o innominado, incluyendo  
25 contratos de, así como también modificar o  
26 complementar estos contratos o aquéllos señalados en  
27 cualquiera de los numerales precedentes. En los  
28 contratos que celebre en representación de la  
29 Sociedad y en los ya celebrados por ella, el  
30 mandatario queda facultado para convenir toda clase

**PATRICIO RABY BENAVENTE**  
NOTARIO PUBLICO  
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES  
5992453 - 5992457 - 5992453 - FAX 5992467  
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



1 de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados  
2 especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de  
3 su naturaleza o meramente accidentales; para fijar  
4 precios, rentas, honorarios, condiciones, deberes,  
5 atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega;  
6 para individualizar bienes, fijar cabida y  
7 deslindes; para cobrar, percibir, recibir, entregar;  
8 **(trece)** En los contratos que celebre en  
9 representación de la Sociedad y en los ya  
10 celebrados, queda facultado para pactar solidaridad  
11 o indivisibilidad, tanto activa como pasiva,  
12 convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en  
13 contra de la Sociedad, aceptar y constituir toda  
14 clase de cauciones, sean reales o personales, y toda  
15 clase de garantías, fianzas o gravámenes a favor o  
16 en contra de la Sociedad, incluso respecto de  
17 obligaciones de terceros, pudiendo concurrir a toda  
18 clase de instrumentos en calidad de aceptante,  
19 respecto de toda clase de prendas, cesiones  
20 condicionales u otra clase de garantías recaídas  
21 sobre acciones emitidas por la Sociedad o créditos  
22 que tuvieren en contra de ella; para pactar  
23 prohibiciones de enajenar y/o gravar; y para  
24 ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad,  
25 rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar  
26 la renuncia de derechos y acciones, rescindir,  
27 resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término  
28 o solicitar la terminación de los contratos, exigir  
29 rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y,  
30 en general, ejercitar todos los derechos y todas las



1 acciones que competan a la Sociedad; **(catorce)** Ceder  
2 y aceptar cesiones de contratos y de derechos  
3 personales o créditos emanados de dichos contratos  
4 y, en general, efectuar toda clase de operaciones  
5 con valores mobiliarios, efectos públicos o de  
6 comercio que no correspondan a cheques, letras de  
7 cambios, pagarés y demás documentos mercantiles o  
8 bancarios; **(quince)** Invertir los dineros de la  
9 Sociedad, celebrando al efecto, en su  
10 representación, todos los contratos que sean aptos  
11 para ello, con toda clase de personas, naturales o  
12 jurídicas, de derecho público o de derecho privado.  
13 Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad  
14 los depósitos a plazo en bancos comerciales,  
15 particulares o estatales, y la inversión en bonos  
16 hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en  
17 pagarés del Banco Central de Chile, en pagarés de  
18 Tesorería General de la República, en sociedades  
19 financieras o en instituciones de intermediación  
20 financiera, en los demás instrumentos del mercado de  
21 capitales y, en general, en cualquier otro sistema  
22 de inversión, de fondos mutuos, de ahorro,  
23 reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a  
24 la vista o condicional que actualmente exista en el  
25 país o que pueda establecerse en el futuro. Los  
26 mandatarios podrán, en relación con estas  
27 inversiones y con las que actualmente mantenga  
28 vigentes la Sociedad, abrir cuentas, depositar en  
29 ellas, retirar, en todo o en parte, y en cualquier  
30 momento, los dineros de la Sociedad, imponerse de

**PATRICIO RABY BENAVENTE**  
NOTARIO PUBLICO  
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES  
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467  
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



1 sus movimientos y cerrarlas; aceptar cesiones de  
2 créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en  
3 parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes;  
4 aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier  
5 momento, en todo o en parte, tales inversiones,  
6 etcétera; **(dieciséis)** Representar a la Sociedad ante  
7 cualquier persona natural o jurídica en todos los  
8 asuntos que tenga o que tuviere en lo sucesivo, sean  
9 tales personas de carácter particular o públicas,  
10 ante cualquier autoridad administrativa, nacional o  
11 extranjera, regional o municipal, en especial ante  
12 la Empresa de Correos de Chile, Tesorería General de  
13 la República, Servicio de Impuestos Internos y otras  
14 instituciones fiscalizadoras, Dirección del Trabajo,  
15 organismos de carácter previsional, y, en general,  
16 representar a la Sociedad ante cualquiera otra  
17 autoridad o corporación pública, semifiscal,  
18 autónoma, administrativa o municipal y ante todo  
19 otro organismo nacional o extranjero, público o  
20 privado. En el ejercicio de esta facultad, el  
21 gerente general está expresamente facultado para  
22 presentar todo tipo de solicitudes y declaraciones,  
23 principalmente aquellas de carácter obligatorio,  
24 modificarlas o desistirse de ellas; **(diecisiete)**  
25 Comparecer y representar a la Sociedad y sus  
26 intereses ante el Servicio de Impuestos Internos,  
27 pudiendo realizar todos los trámites y solicitudes  
28 necesarios para o tendientes a obtener rol único  
29 tributario, efectuar la declaración de inicio de  
30 actividades y tramitar la obtención de clave de



1 Internet, presentar declaraciones de impuestos, y,  
2 en general, firmar, presentar, modificar y  
3 desistirse de toda clase de solicitudes, memoriales,  
4 peticiones, declaraciones e instrumentos que fueren  
5 necesarios o convenientes para el buen desempeño en  
6 cualquier otro asunto ante el Servicio de Impuestos  
7 Internos. Tendrán además, facultades para ser  
8 designados como representantes de la Sociedad ante  
9 el Servicio de Impuestos Internos; **(dieciocho)**  
10 Representar a la Sociedad en las actuaciones que  
11 deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, el  
12 Servicio Nacional de Aduanas, bancos comerciales u  
13 otras autoridades, en relación con la importación o  
14 exportación de mercaderías, sean temporales o  
15 definitivas, con facultades para suscribir todos los  
16 documentos y formular todas las declaraciones  
17 fidedignas que sean necesarias para ello. En el  
18 ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación  
19 que sigue sea taxativa sino enunciativa, podrá  
20 presentar y firmar registros e informes de  
21 importación y exportación, solicitudes anexas,  
22 cartas explicativas y toda clase de documentación  
23 que fuere exigida por el Banco Central de Chile;  
24 tomar boletas bancarias o endosar pólizas de  
25 garantía, en los casos en que tales cauciones fueren  
26 procedentes, y pedir la devolución de dichos  
27 documentos; entregar, retirar y endosar  
28 conocimientos de embarque; solicitar la modificación  
29 de las condiciones bajo las cuales ha sido  
30 autorizada una determinada operación; firmar en

**PATRICIO RABY BENAVENTE**  
NOTARIO PUBLICO  
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES  
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467  
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



1 representación de la Sociedad la declaración jurada  
2 de valores que forma parte del texto de los  
3 registros o informes de importación; celebrar  
4 compras y ventas de divisas, incluso condicionales y  
5 a futuro, hacer declaraciones juradas fidedignas; y,  
6 en general, ejecutar todos los actos y realizar  
7 todas las actuaciones permitidas por la ley que  
8 fueren conducentes al adecuado cumplimiento del  
9 encargo que se le confiere; **(diecinueve)** Representar  
10 a la sociedad ante los bancos, nacionales o  
11 extranjeros, estatales o particulares, con las más  
12 amplias facultades que puedan necesitarse; darles  
13 instrucciones y cometerles comisiones de confianza;  
14 abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o  
15 de crédito; depositar, autorizar cargos, girar y  
16 sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos; y  
17 cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda  
18 nacional como extranjera; aprobar u objetar saldos;  
19 retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar  
20 órdenes de no pago; solicitar protestos de cheques;  
21 contratar préstamos, sea como créditos en cuenta  
22 corriente, créditos simples, créditos documentarios,  
23 avances contra aceptación, sobregiros, créditos en  
24 cuentas especiales, contratando líneas de crédito, o  
25 en cualquier otra forma; arrendar cajas de  
26 seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su  
27 arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores,  
28 sea en moneda nacional o extranjera, en depósito,  
29 custodia o garantía y cancelar los certificados  
30 respectivos; contratar acreditivos, en moneda



1 nacional o extranjera; efectuar operaciones de  
2 cambio; tomar boletas de garantía; y, en general,  
3 efectuar toda clase de operaciones bancarias, en  
4 moneda nacional o extranjera; celebrar contratos de  
5 cuenta corriente mercantil, imponerse de sus  
6 movimientos y aprobar y rechazar sus saldos, y en  
7 general, celebrar cualquier tipo de contratos  
8 bancarios (electrónicos o no) relativos al manejo de  
9 dinero en efectivo, transferencia de fondos y  
10 servicios bancarios, estando los apoderados  
11 expresamente facultados para negociar y acordar  
12 todos sus términos y condiciones; Abrir cuentas de  
13 ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o  
14 condicionales, en el Banco del Estado de Chile, o en  
15 otras instituciones bancarias, en instituciones de  
16 previsión social o en cualquier otra institución de  
17 derecho público o de derecho privado, sea en su  
18 beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores;  
19 depositar y girar en ellas, imponerse de su  
20 movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas.  
21 (veinte) Tramitar documentos de embarque,  
22 desembarque y transbordo; extender, endosar o firmar  
23 conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres,  
24 guías de libre tránsito, pagazés u órdenes de  
25 entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o  
26 productos y ejecutar, en general, toda clase de  
27 operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar  
28 mandatos especiales, presentar o suscribir  
29 solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos  
30 públicos o privados se precisen ante las aduanas y

**PATRICIO RABY BENAVENTE**  
NOTARIO PUBLICO  
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES  
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467  
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



1 desistirse de ellas; **(veintiuno)** Entregar a, y  
2 recibir de, las oficinas de correos, telégrafos,  
3 aduanas o empresas estatales o particulares de  
4 transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase  
5 de correspondencia, certificada o no, piezas  
6 postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas,  
7 mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la  
8 Sociedad o expedidas por ella; **(veintidós)** Solicitar  
9 para la Sociedad concesiones administrativas de  
10 cualquier naturaleza u objeto, incluyendo  
11 servidumbres eléctricas y demás derechos  
12 contemplados en la normativa eléctrica, y sobre  
13 cualquier clase de bienes, raíces o muebles,  
14 corporales o incorporales; **(veintitrés)** Por cuenta  
15 propia o ajena, inscribir propiedad industrial,  
16 intelectual, nombres comerciales, dominios de  
17 internet marcas comerciales y modelos industriales;  
18 patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar  
19 nulidades y, en general, efectuar todas las  
20 tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en  
21 relación con esta materia; **(veinticuatro)** Pagar y,  
22 en general, extinguir por cualquier medio, las  
23 obligaciones de la Sociedad, cobrar y percibir  
24 extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a  
25 cualquier título que sea, por cualquiera persona  
26 natural o jurídica, de derecho público o de derecho  
27 privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones  
28 estatales, instituciones de previsión social,  
29 instituciones fiscales, semifiscales o de  
30 administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero

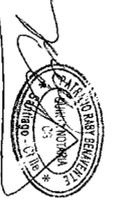


1 o en otra clase de bienes, corporales o  
2 incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios,  
3 efectos de comercio, etcétera; (veinticinco) Firmar  
4 recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general,  
5 suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar  
6 toda clase de documentos públicos o privados,  
7 pudiendo formular en ellos todas las declaraciones  
8 fidedignas que estimen necesarias o convenientes;  
9 (veintiséis) Representar a la Sociedad en todos los  
10 juicios y gestiones judiciales en que tenga interés  
11 o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal  
12 ordinario, especial, arbitral, administrativo o de  
13 cualquiera otra naturaleza, así intervenga la  
14 Sociedad como demandante, demandada o tercero de  
15 cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de  
16 acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas,  
17 especiales, de jurisdicción no contenciosa o de  
18 cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este  
19 poder judicial, el mandatario queda facultado para  
20 representar a la Sociedad con todas las facultades  
21 ordinarias y extraordinarias del mandato judicial,  
22 pudiendo desistirse en primera instancia de la  
23 acción entablada, contestar demandas, aceptar la  
24 demanda contraria, absolver posiciones, renunciar  
25 los recursos y los términos legales, transigir,  
26 comprometer, otorgar a los árbitros facultades de  
27 arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en  
28 gestiones de conciliación o avenimiento y celebrar  
29 unas y otras, aprobar convenios y cobrar y percibir;  
30 y (veintisiete) Conferir mandatos, judiciales y

**PATRICIO BABY BENAVENTE**  
NOTARIO  
NOTARIO PUBLICO  
GERTRUDIS CHENQUE 30 DE 44 LAS COMEDAS  
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467  
EMAIL: mbaby@notariaby.com



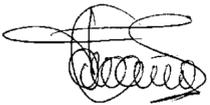
1 extrajudiciales, y delegar una o más de sus  
2 facultades en otras personas, y revocarlos cuantas  
3 veces lo estime necesario. **tres. Poder Especial.** El  
4 presidente expuso que era necesario, designar a un  
5 apoderado especial para representar a la sociedad en  
6 Ecuador. El directorio, vista y analizada la  
7 información proporcionada por el señor presidente,  
8 acordó, por unanimidad de sus miembros, otorgar  
9 poder especial a favor del señor Manuel Maximiliano  
10 Naranjo Iturralde, y lo nombra como su apoderado  
11 especial, a quien en adelante se le podrá denominar  
12 el "Mandatario", para que tenga plenas facultades y  
13 atribuciones para realizar a nombre y en  
14 representación de la Sociedad, lo siguiente: a)  
15 Representar a la Sociedad, en los actos que sean  
16 necesarios ante entidades públicas, privadas,  
17 administrativas o judiciales, única y exclusivamente  
18 por su calidad de Sociedad, especialmente pero no  
19 limitado a: i) la suscripción de títulos de acción;  
20 ii) presentar solicitudes a órganos de control  
21 ecuatorianos; y iii) registrar la inversión en el  
22 Banco Central del Ecuador; b) Contestar y presentar  
23 demandas, representar judicial y extrajudicialmente  
24 para defender los derechos e intereses de la  
25 Sociedad. c) El Mandatario está facultado a  
26 contestar demandas y cumplir las obligaciones  
27 respectivas que eventualmente le correspondan o  
28 sean por cuenta de la Sociedad. d) El Mandatario  
29 podrá hacer, a nombre de la Sociedad, todo  
30 aquello que sea necesario para cumplir a



1 cabalidad con el mandato conferido y para  
2 proteger los derechos e intereses de la Sociedad,  
3 por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública  
4 o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia  
5 de poder. La Sociedad, reconoce y acepta que el  
6 Mandatario no será personalmente responsable de  
7 las obligaciones que adquiriera la Sociedad.  
8 **cuatro. APROBACIÓN DEL ACTA:** Los asistentes  
9 acordaron dar por aprobada la presente acta desde  
10 el momento mismo en que sea firmada por todos de  
11 ellos. Sin perjuicio de ello, la unanimidad de  
12 los directores acordó que los acuerdos adoptados  
13 en esta reunión se lleven a efecto sin esperar la  
14 aprobación del acta y sin ninguna formalidad  
15 adicional, y facultó además a los abogados  
16 señores Felipe Larrain Tejeda, Alfonso Ugarte  
17 Cifuentes y Clemente Silva Alcalde, para que uno  
18 cualquiera de ellos, actuando en forma  
19 separada e indistinta, reduzcan a escritura  
20 pública la presente acta. Se faculta además,  
21 al portador de copia autorizada de la  
22 escritura a la que se reduzca la presente  
23 acta, para requerir las anotaciones,  
24 inscripciones y subinscripciones que  
25 procedan en los registros competentes. No  
26 habiendo otros asuntos que tratar, se  
27 levantó la sesión siendo las trece horas.-  
28 Hay firmas de los señores Antonio Stagg,  
29 Presidente, Manuel Van Oordt, Director, Mariana  
30 Villagómez, Director, Cristián Toro, Secretario.-

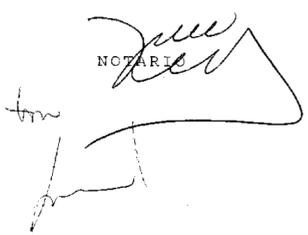
NOTARIO PUBLICO  
GERTRUDIS ECHENQUE 30 OF. 44, LAS CONDES  
5992453 - 5992457 - 5992460 - FAX 5992467  
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

1 Conforme con el acta que consta en el libro  
2 respectivo.- En comprobante y previa lectura  
3 firma el compareciente. Doy fe. ✓



CRISTIAN TORO CAÑAS  
CONFORME AL ART. 402 DEL C.O.T.  
AUTORIZO CON ESTA FECHA  
M. VIRGINIA WIELANDT COVARRUBIAS  
NOTARIO SUPLENTE

SANTIAGO, 16 OCT 2014

  
NOTARIO

TESTIMONIO DEL ORIGINAL  
SANTIAGO, 17 OCT 2014

El Ministerio de Justicia de Chile  
Certifico la autenticidad de la firma de  
Año (País)  
Santiago, 17 OCT 2014  
VICTOR MANUEL JIMENEZ  
Jefe del Registro de Legalizaciones

15

I:\1\14ACTA-HOLDCO ECUADOR(215348)J.010.doc



REPUBLICA DEL ECUADOR

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 2579/2014

Ministerio  
de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Humana

16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
 Y MOVILIDAD HUMANA

El ministro de Relaciones Exteriores  
 certifica en la forma que  
 aparece en este documento original, es la misma que consta en los  
 registros de esta Consulado por lo tanto certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fe  
 pública en el Ecuador.

Santiago, 17 de Octubre de 2014

VICTOR AVAREZ CAMINOZ  
 VICARIO CONSULAR

15

I:\14ACTA-HOLDCO ECUADOR(215348) J.010.doc



OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO  
 LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 2579/2014

Quien suscribe ARMENIA ISABEL AVAREZ CAICEDO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de VICTOR GOMEZ ZAPATA, OFICIAL DE LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de esta Consulado por lo tanto certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fe pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 22 de Octubre del 2014

Arancel Consular: III 158  
 Valor: US \$ 50,00

ARMENIA ISABEL AVAREZ CAICEDO  
 ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES

LEG-173-14-SANTAGO-1392820-1



Conservador de Bienes Raíces de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl  
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

### Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "Hoido Ecuador S.A.", y que rola a foljas 54306 número 33541 del Registro de Comercio de Santiago del año 2014, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 2 de septiembre de 2014.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$4.600.-

Santiago, 3 de septiembre de 2014.

El Ministerio de Justicia de Chile  
Certifica autenticidad de la copia de don (N) *[Firma]*  
Santiago, 05 SEP 2014

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile  
Firma del Señor  
- 5 SEP 2014  
MIQUEL REYES VARGAS  
Jefe de Legaciones  
Cartera: 8875945  
Hoido Ecuador S.A.

MINISTERIO DE JUSTICIA DE CHILE  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
DE Bienes Raíces  
COMERCIO  
SANTIAGO



Código de verificación: 87693-0

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799, la vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad del mismo, puede ser verificada en el sitio web del Conservador de Comercio, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.



OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 2224/2014

Quien suscribe ARMENIA ISABEL AVAREZ CANGEDO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES en la Ciudad de SANTIAGO CHILE, certifica que la firma de MIQUEL REYES VARGAS, OFICIAL LEGALIZACIONES que aparece en este documento, figura en la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica; firmando el presente documento de fe pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 15 de Septiembre del 2014

ARMENIA ISABEL AVAREZ CANGEDO

ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES



Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799, la vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad del mismo, puede ser verificada en el sitio web del Conservador de Comercio, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Fojas 54306

TB/MG Santiago, veinticuatro de julio del año dos mil  
\*N°33541 catorce.- A requerimiento de Holdco Ecuador S.A.,  
CONSTITUCIÓN procedo a inscribir lo siguiente: EDUARDO JAVIER  
HOLDO ECUADOR DIEZ MORELLO, Abogado, Notario Público Titular  
S.A. de la 34ª Notaría de Santiago, Luis Thayer  
C: 8745627 Ojeda 359, Providencia, certifico: por  
\*ID: 1451058 escritura pública de fecha 24 de julio de 2014,  
\*FR: 266257 otorgada ante mí, LAN PAX GROUP S.A., R.U.T.  
96.969.680-0, domiciliada en Estado 10, Of.  
401, Santiago ("LAN PAX"); y ANST SpA, R.U.T.  
76.388.125-3, domiciliada en Av. Apoquindo  
3721, piso 13, Las Condes ("ANST"),  
constituyeron una sociedad anónima: Nombre:  
"Holdco Ecuador S.A.".- Objeto: La sociedad  
tendrá por objeto efectuar toda clase de  
inversiones con fines rentísticos en bienes  
corporales o incorporeales, muebles o inmuebles,  
sea en Chile o en el extranjero.- Domicilio: La  
parte de la provincia de Santiago sobre la que  
tenga jurisdicción el Conservador de Comercio  
de Santiago, sin perjuicio del establecimiento  
de oficinas, sucursales o establecimientos en  
otros puntos del país o el extranjero.-  
Duración: Indefinida.- Capital: USD 507.341  
dividido en 507.341 acciones nominativas, todas  
sin valor nominal. Existirán dos series de  
acciones, Serie A de 286.706 acciones, y Serie  
B de 220.635 acciones, y cuyas características,  
derechos y privilegios son los siguientes: /a/  
Sujeto únicamente a las limitaciones que

establece la ley, por plazo de 99 años contado desde fecha escritura, acciones Serie A tendrán derecho exclusivo de votar en juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas de la Sociedad cualquier materia sometida a consideración de tales juntas, sea cual fuere su objeto, efecto o amplitud. Salvo respecto aquellas materias que por disposición legal requiera voto de todas las acciones emitidas o de serie de acciones afectadas, con independencia de que tengan o no derecho a voto, sólo acciones Serie A serán consideradas para determinar concurrencia, aprobación, rechazo de acuerdo o elección que tenga lugar en cualquier junta de accionistas de la Sociedad. /b/ Por plazo de 99 años contado desde fecha de escritura, acciones Serie B tendrán derecho exclusivo a recibir el 99,999999% del monto que se distribuya por concepto de cualesquiera dividendos provisorios, definitivos, mínimos obligatorios, adicionales o eventuales, pagos, devoluciones de capital, distribuciones por disolución de la Sociedad o cualesquiera otras distribuciones de cualquier cantidad de dinero o bienes que distribuya Sociedad a accionistas, en dinero o especie. Acciones de Serie A sólo recibirán 0,000001% de dichos pagos; /c/ Si en el futuro, por canje de acciones, distribución de acciones liberadas, emisión acciones de pago, o cualquier otra razón, aumentare o disminuyere

---

el número de acciones Serie A y/o Serie B, no se alterarán privilegios y derechos que para las recién indicadas series se establezcan en estatutos; y se mantendrán vigentes aun cuando las acciones de estas series, en todo o parte, se transfieran y/o transmitan. /d/ Expirado plazo de duración de privilegios indicados en /a/ y /b/ precedentes, o extinguidos éstos por cualquier causa, todas y cada una de las acciones de la Serie A y Serie B conformarán de pleno derecho una sola y única serie.- Monto Capital suscrito y pagado y plazo para enterarlo: El capital se suscribe y pagará, de la siguiente manera: /a/ ANST suscribe en este acto 229.365 acciones Serie A, a un precio total de USD 229.365, mediante aporte en dominio de 229.365 acciones de las que es dueño en AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., constituida conforme leyes República del Ecuador, aporte que deberá enterar dentro de 1 año a contar de suscripción de escritura; /b/ LAN PAX suscribe en este acto 220.635 acciones Serie B, a un precio total de USD 220.635, que pagará mediante aporte en dominio de 220.635 acciones de las que es dueño en AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., constituida conforme leyes República del Ecuador, aporte que deberá enterar dentro de 1 año a contar de suscripción de escritura; y /c/ LAN PAX suscribe en este

---

acto 57.341 acciones Serie A, a un precio total de USD 57.341, que pagará mediante aporte en dinero efectivo, aporte que deberá enterar dentro de 1 año a contar de suscripción de escritura.- Demás estipulaciones en escritura extractada.- Santiago, 24 de julio de 2014.- Eduardo Javier Diez Morello.- Notario Público Titular.- Hay firma electrónica.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso.

Santiago de Chile, 7 de Agosto de 2014

**Señor**

**Gerente General**

**AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A.**

**Ciudad.-**

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Compañías y para los fines legales consiguientes, pongo en su conocimiento que con esta fecha la compañía **LAN PAX GROUP S.A.** ha realizado la siguiente transferencia:

1. Doscientas veinte mil seiscientos treinta y cinco (220.635) acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1,00) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, de su propiedad en el capital de la Compañía **AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A.**, a favor de la compañía **HOLDCO ECUADOR S.A.**

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía el Cedente sobre las acciones cedidas, es decir, involucra la totalidad de los derechos que podían corresponder a dichas acciones por reservas, reservas por revalorización del patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que el Cedente al enajenar sus acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Solicitamos que de conformidad con la Ley se sirva registrar la presente transferencia de las mencionadas acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

Muy atentamente,

**LAN PAX GROUP S.A.**

**CEDENTE**

Debidamente representado por sus Apoderados  
~~Andrés Del Valle Eitel~~ y Cristian Toro Cañas

**HOLDCO ECUADOR S.A.**

**CESIONARIO**

Debidamente representado por su Gerente General  
Cristian Toro Cañas

**PATRICIO RABY BENAVENTE**  
NOTARIO PUBLICO  
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES  
592453 - 5992457 - 5992453 - FAX 5992467  
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



REPERTORIO N° 5.316-2011

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA ACTA

SESIÓN DE DIRECTORIO N° 12

LAN PAX GROUP S.A.

1  
2  
3  
4  
5 \*\*\*\*\*  
6 \*\*\*\*\*  
7 En Santiago de Chile, a treinta y uno de Mayo  
8 del año dos mil once, ante mí, PATRICIO RABY  
9 BENAVENTE, Abogado, Notario Público, Titular  
10 de la Quinta Notaría de Santiago, con  
11 domicilio en Gertrudis Echenique número  
12 treinta, Oficina cuarenta y cuatro, Las  
13 Condes, COMPARECE: Don ANDRÉS IGNACIO PARKER  
14 PARADA, chileno, soltero, abogado, cédula de  
15 identidad número quince millones trescientos  
16 ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y  
17 uno guión seis, domiciliado en Avenida  
18 Presidente Riesco, número cinco mil  
19 setecientos once, piso veinte, Santiago, mayor  
20 de edad quien acredita su identidad con la  
21 cédula antes citada y expone que debidamente  
22 facultado viene a reducir a escritura pública  
23 el ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO DOCE LAN  
24 PAX GROUP S.A. Declara el compareciente que el  
25 acta se encuentra firmada por los señores  
26 Ignacio Cueto Plaza, Enrique Elsaca Hirmas,  
27 Andrés Parker Parada, Secretario.- El acta es  
28 del tenor siguiente: ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO  
29 NÚMERO DOCE LAN PAX GROUP S.A. En Santiago de  
30 Chile, a ocho de ~~Abril~~ de dos mil once, siendo

CONFORME CON EL

1 las once horas, en las oficinas de la  
2 sociedad, Avenida Presidente Riesco cinco mil  
3 setecientos once, piso veinte, Comuna de Las  
4 Condes, Santiago, se reunió el Directorio de  
5 Lan Pax Group S.A., bajo la Presidencia de don  
6 Ignacio Cueto Plaza y con la asistencia del  
7 Director señor Enrique Elsaca Hirmas. Actuó  
8 como Secretario el abogado don Andrés Parker  
9 Parada. Uno.- ACTA ANTERIOR. Se dio lectura al  
10 acta de sesión ordinaria de Directorio  
11 anterior, la que se aprueba sin observaciones.  
12 Dos.- CITACIÓN A JUNTA ORDINARIA DE  
13 ACCIONISTAS. El Señor Presidente señala que  
14 corresponde citar a Junta Ordinaria de  
15 Accionistas, la que debe tener lugar dentro  
16 del primer cuatrimestre del año, para  
17 pronunciarse sobre las materias de su  
18 competencia, a cuyo efecto somete a  
19 consideración del Directorio el Balance y  
20 Estados Financieros de la sociedad  
21 correspondientes al ejercicio cerrado al  
22 treinta y uno de Diciembre de dos mil diez, lo  
23 que fue aprobado por unanimidad. El Directorio  
24 tiene presente lo expuesto por el Presidente y  
25 luego de intercambiar opiniones sobre el  
26 particular ACUERDA citar a Junta Ordinaria de  
27 accionistas para el día veintisiete de Abril  
28 de dos mil once, a las nueve horas, en las  
29 oficinas de la sociedad a fin de pronunciarse  
30 sobre la siguiente tabla: a) Aprobación del

PATRICIO RABY BENAVENTE  
NOTARIO PUBLICO  
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES  
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467  
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



1 Balance y Estados Financieros de la Sociedad,  
2 correspondientes al ejercicio terminado al  
3 treinta y uno de diciembre de dos mil diez; b)  
4 Aprobación del reparto de un dividendo no  
5 inferior al treinta por ciento mínimo  
6 obligatorio, si procediere; c) Elección del  
7 Directorio de la Sociedad; d) Designación de  
8 Auditores Externos; e) Cuentas sobre las  
9 materias a que se refiere el artículo cuarenta  
10 y cuatro de la Ley Número dieciocho mil  
11 cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas;  
12 **Tres.- REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE NUEVOS**  
13 **PODERES.** El señor Presidente informó al  
14 Directorio que debido a ciertos cambios a  
15 nivel ejecutivo en la compañía así como la  
16 necesidad de dotar a la empresa de un número  
17 suficiente de apoderados para el adecuado  
18 desarrollo de sus negocios, es necesario  
19 otorgar nuevos poderes. El Directorio tiene  
20 presente lo expuesto por el señor Presidente y  
21 luego de intercambiar opiniones sobre el  
22 particular ACUERDA, por unanimidad de sus  
23 miembros presentes lo siguiente: Revocar a  
24 contar de esta fecha los poderes otorgados  
25 como apoderado Clase B a los señores Roberto  
26 Alvo Milosawlewitsch y Enrique Elsaca Hirmas,  
27 en la sesión de Directorio Número tres,  
28 celebrada con fecha cuatro de Marzo de dos mil  
29 cinco, cuya acta se redujo a escritura pública  
30 con fecha dieciocho de Abril de dos mil cinco,



1 en la Notaría de Santiago de don Patricio  
2 Zaldívar Mackenna. Nombrar a contar de esta  
3 fecha a los señores Roberto Alvo  
4 Milosawlewitsch, Enrique Elsaca Hirmas y  
5 Cristián Toro Cañas como apoderados Clase A,  
6 pudiendo actuar con todas y cada una de las  
7 facultades que para este clase de apoderados se  
8 confirieron en la sesión de Directorio Número  
9 tres celebrada con fecha cuatro de Marzo de dos  
10 mil cinco, y cuya acta fue reducida a escritura  
11 pública con fecha dieciocho de Abril de dos mil  
12 cinco, en la Notaría de Santiago de don  
13 Patricio Zaldívar Mackenna. Cuatro.- REDUCCION  
14 A ESCRITURA PÚBLICA. Se acordó facultar a los  
15 abogados señores Cristián Toro Cañas, Pilar  
16 Duarte Peña, Ignacio Bunster González y Andrés  
17 Parker Parada para que actuando conjunta o  
18 separadamente uno cualquiera de ellos reduzca a  
19 escritura pública el todo o parte y, en  
20 cualquier tiempo, el acta de la presente sesión  
21 y facultar al portador de copia autorizada de  
22 la o las escrituras públicas a que se reduzca  
23 en todo o en parte la presenta acta, para  
24 requerir y firmar las inscripciones,  
25 subinscripciones y anotaciones que fueren  
26 procedentes. Cinco.- CLAUSURA. No habiendo  
27 otras materias que tratar, se levantó la sesión  
28 siendo las once treinta horas. Hay firma de los  
29 señores Ignacio Cueto Plaza, Enrique Elsaca  
30 Hirmas, Andrés Parker Parada, Secretario.-



**PATRICIO RABY BENAVENTE**  
 NOTARIO PUBLICO  
 GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES  
 5992453 - 5992457 - 5992483 - FAX 5992467  
 EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



1 Conforme con el acta que consta en el libro  
 2 respectivo.- En comprobante y previa lectura  
 3 firma el compareciente. Doy fe.

*ANDRES PARKER*

ANDRÉS IGNACIO PARKER PARADA

El ministerio de Justicia de Chile  
 Certifica la autenticidad de la firma de  
 don (ña) *[Signature]*  
 Santiago, 20 OCT 2014  
 VICTOR TRAVANCO MUÑOZ  
 Oficial de Legalizaciones

NOTARIO

Legalizada en el Min.  
 de Relaciones Exteriores  
 Firma del Señor *[Signature]*

ALICIA FUENZALIDA GUTIERREZ  
 Jefa de Legalizaciones  
 20 OCT 2014



OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO



LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 2639/2014

Quien suscribe ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de ALICIA FUENZALIDA GUTIERREZ, OFICIAL LEGALIZACIONES 1 que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fe pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 20 de Octubre del 2014

ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO  
 ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES



Faint, illegible text or markings in the upper left corner of the document.

INUTILIZADA  
ART. 404 C.O.T.  
FRANCISCO RABY BENAVIDES  
QUINTA NOTARIA  
Santiago, Chile

Faint, illegible text or markings in the lower left corner of the document.

QUINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA  
PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA  
DIARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
DECIMA OCTAVA NOTARIA



REP. N° 6703/2005.-

I:53105

SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO  
LAN PAX GROUP S.A.

En Santiago de Chile, a dieciocho de abril del dos mil cinco, ante mí, PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA, abogado, Notario Público, titular de la Décima Octava Notaría de Santiago, domiciliado en Bandera trescientos cuarenta y uno, octavo piso, oficina ochocientos cincuenta y siete, comparecen: don JAIME BENAVENTE PEREIRA, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y seis guión siete, domiciliado en Avenida Presidente Riesco número cinco mil setecientos once, Piso veinte, de la Comuna de las Condes, y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública Acta Sesión Ordinaria de Directorio de "LAN PAX GROUP S.A.", que es del siguiente tenor:  
"En Santiago de Chile, a cuatro de marzo de dos mil cinco, siendo las nueve horas, en el domicilio de la sociedad, ubicado en calle presidente Riesco número cinco mil setecientos once piso veinte, Comuna de Las Condes, Santiago de Chile, se reunió el Directorio de la sociedad "Lan Pax Group S.A." Preside la reunión don Ignacio Cueto Plaza, asisten los Directores Luis Ernesto Videla Berguecio y Alejandro de la Fuente Goic. Actuó como secretario el abogado Jaime Benavente Pereira. Uno.-  
CITACIÓN JUNTA ORDINARIA DE ACCIONISTAS. El presidente explicó al Directorio que durante el primer cuatrimestre del presente año corresponde se lleve a cabo la Junta Ordinaria



Accionistas de la Sociedad, con el objeto de que se pronuncie sobre las materias de su competencia, a cuyo efecto someter a consideración del Directorio la Memoria y Estados Financieros de la sociedad correspondientes al ejercicio cerrado al treinta y uno de Diciembre de dos mil cuatro, antecedentes que fueron aprobados por la unanimidad de los señores Directores presentes. Visto lo anterior, el Directorio por unanimidad de los presentes acuerda citar a Junta Ordinaria de Accionistas, la que tendrá lugar el día treinta de marzo de año dos mil cinco, a las ocho treinta horas, en Calle Presidente Riesco número cinco mil setecientos once, piso veinte, comuna de Las Condes, con el objeto de tratar las siguientes materias: Aprobación del Balance General y Estado de resultados de la sociedad; -Designación de Auditores Externos; Cuenta sobre las materias a que se refiere el artículo cuarenta y cuatro de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas; Demás materias de Interés social propias del conocimiento de la Junta Ordinaria. Atendido el hecho de que todos los accionistas habían comprometido su asistencia, el Presidente propuso omitir la citación de los accionistas, lo que fue aprobado por unanimidad. Dos. AUMENTO DE CAPITAL. A continuación el Presidente del Directorio expuso a los asistentes la conveniencia de proponer a los accionistas un aumento en el capital de la sociedad con el objeto de hacer frente a las nuevas inversiones que proyecta la administración. Hizo ver que un acuerdo en tal sentido importa una modificación de los estatutos sociales que sólo puede ser adoptada por los accionistas en Junta General Extraordinaria. El Directorio, después de un breve debate sobre la materia, acordó citar a Junta General Extraordinaria de Accionistas para el día siete

CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO  
PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA  
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
DECIMA OCTAVA NOTARIA



de abril de dos mil cinco, a las nueve horas, con el objeto de tratar las siguientes materias: Aumentar de capital social en el monto y condiciones que determine la Junta mediante la emisión de acciones de pago y otras liberadas.- Demás materias de Interés social propias del conocimiento de la Junta Extraordinaria. Atendido el hecho de que todos los accionistas habían comprometido su asistencia, el Presidente propuso omitir la citación de los accionistas, lo que fue aprobado por unanimidad. Tres.-NUEVA ESTRUCTURA DE PODERES DE LA SOCIEDAD El presidente hizo uso de la palabra manifestando al Directorio la necesidad de modificar los actuales poderes de la sociedad, estableciéndose una nueva estructura de poderes adecuándolos a las necesidades de la empresa. Visto lo anterior, luego de una breve discusión, por unanimidad de los Directores presentes, SE ACUERDA: Revocación de Poderes Revocar a los todos los poderes otorgados en la sesión de Directorio número uno de fecha nueve de octubre de dos mil uno reducida a escritura publica con fecha veintinueve de abril de dos mil uno ante Notaria Patricio Zaldívar Mackenna Otorgamiento de Poderes Otorgar los siguientes nuevos poderes y designar los siguientes apoderados para la compañía, los que se dividirán en de la siguiente forma: I Poderes Fijar una nueva estructura de poderes para actuar dentro y fuera del territorio de la República de Chile, dividiéndolos en clase "A", "B", "C" y Poderes Bancarios, con las siguientes facultades y modos de ejercerlas: Poderes Clase A: Estos poderes deberán ser ejercidos actuando siempre conjuntamente dos Apoderados Clase A. Uno) Representar a la sociedad con las más amplias facultades ante Ministerios, Municipalidades, Intendencias, Gobernaciones, Contraloría General de la República, Tesorería General de la República,





Servicios de Impuestos Internos, Servicio de Aduanas, Superintendencia de Valores y Seguros, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Superintendencia de Seguridad Social, Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional, Corporación de Fomento de la Producción, Junta de Aeronáutica Civil, Dirección General de Aeronáutica Civil, y ante cualquier otro organismo o empresa, sea pública, privada, autónoma, fiscal, semifiscal, municipal o particular, pudiendo formular toda clase de solicitudes o peticiones. Dos) Adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes raíces, fijando precios y todas las demás condiciones del respectivo contrato. Tres) Adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales fijando precios y todas las demás condiciones del respectivo contrato. Cuatro) Constituir, aceptar y alzar toda clase de hipotecas y prendas, sean estas últimas, civiles, comerciales o especiales. Cinco) Celebrar pactos o acuerdos de accionistas. Seis) Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, con o sin opción de compra, fijar rentas y demás condiciones del respectivo contrato. Siete) Celebrar, contratos de concesión, de comodato, de depósito, de transacción, de novación, de seguros, de representación, de comisión, de distribución, de canje, de publicidad, de transporte, de charter o fletamento, de utilización de aeronaves, de código compartido, de mantenimiento, de abastecimiento, de alojamiento, de alimentación, de prestación de servicios, y toda otra clase de actos, contratos y convenios civiles, comerciales o administrativos, sean nominados o no, pudiendo prorrogarlos, modificarlos y terminarlos, pactando sus

CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS  
PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA  
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
DECIMA OCTAVA NOTARIA



precios o cantidades, forma de pago, condiciones, plazos, garantías y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades de los mismos, sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, pudiendo suscribir y firmar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran para estos efectos. Ocho) Celebrar y terminar contratos de trabajo colectivos o individuales y de prestación de servicios. Nueve) Representar a la sociedad con voz y voto en Juntas de Accionistas de que la sociedad sea socia; formar, ingresar, modificar, disolver y administrar toda clase de sociedades, comunidades y asociaciones. Diez) Contratar préstamos de cualquier clase, en forma de mutuos, pagarés, avances contra aceptación, créditos en cuenta corriente o en cuenta especial, líneas de crédito y boletas de garantía. Once) Cobrar y percibir todo lo que a cualquier título se deba o adeude a la sociedad, sea en dinero o especie, otorgando recibos y cancelaciones. Doce) Enviar, recibir y retirar correspondencia ordinaria o certificada, giros, encomiendas, consignaciones y toda clase de carga nacional o extranjera. Contratar cajas de seguridad. Trece) Solicitar y registrar marcas comerciales, modelos y privilegios industriales, y patentes de invención; deducir y contestar oposiciones. Catorce) Representar judicialmente a la sociedad ante cualquier tribunal nacional o extranjero, sin excepción alguna, sean ordinarios, especiales, administrativos o arbitrales, de cualquier naturaleza que ellos sean, con amplias facultades, pudiendo iniciar, promover y seguir ante ellos asuntos contenciosos o de jurisdicción voluntaria, deducir y contestar demandas, querellas, reclamos, denuncias y cualquier otra clase de peticiones y recursos, pudiendo ser demandado y notificado por la sociedad, así como



también podrá desistirse en primera instancia de la acción deducida, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, nombrar árbitros, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios, percibir, y delegar facultades específicas en los mandatarios judiciales que designe al efecto, y, designar abogados patrocinantes. Quince) Conferir poderes especiales, delegar en parte sus facultades y revocar los poderes y delegaciones conferidos. Poderes Clase B: Estos poderes deberán ser ejercidos actuando siempre conjuntamente un Apoderado Clase A con un Apoderado Clase B, o bien, dos Apoderados Clase B. Uno) Representar a la sociedad con las más amplias facultades ante Ministerios, Municipalidades, Intendencias, Gobernaciones, Contraloría General de la República, Tesorería General de la República, Servicios de Impuestos Internos, Servicio de Aduanas, Superintendencia de Valores y Seguros, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Superintendencia de Seguridad Social, Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional, Inspección del Trabajo, Corporación de Fomento de la Producción, Junta de Aeronáutica Civil, Dirección General de Aeronáutica Civil, y ante cualquier otro organismo o empresa, sea pública, privada, autónoma, fiscal, semifiscal, municipal o particular, pudiendo formular toda clase de solicitudes o peticiones. Dos) Aceptar toda clase de hipotecas y prendas sean estas últimas civiles comerciales o especiales. Tres) Adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, excepto aeronaves, fijando precios y todas las demás condiciones del respectivo contrato. Cuatro) Dar y tomar en

RIA  
VAR

CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEETE  
PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA  
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
DECIMA OCTAVA NOTARIA



arrendamiento toda clase de bienes muebles, con o sin opción de compra, excepto aeronaves cuando se trate de arrendamientos por más de tres meses, fijar rentas y demás condiciones del respectivo contrato. Cinco) Celebrar contratos de concesión, de comodato, de depósito, de transacción, de novación, de seguros, de representación, de comisión, de distribución, de canje, de publicidad, de transporte, de charter o fletamento, de utilización de aeronaves, de código compartido, de mantenimiento, de abastecimiento, de alojamiento, de alimentación, de prestación de servicios, y toda otra clase de actos, contratos y convenios civiles, comerciales o administrativos, sean nominados o no, pudiendo prorrogarlos, modificarlos y terminarlos, pactando sus precios o cantidades, forma de pago, condiciones, plazos, garantías y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades de los mismos, sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, pudiendo suscribir y firmar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran para estos efectos. Seis) Celebrar y terminar contratos de trabajo colectivos o individuales y de prestación de servicios. Siete) Cobrar y percibir todo lo que a cualquier título se deba o adeude a la sociedad, sea en dinero o especie, otorgando recibos y cancelaciones. Ocho) Enviar, recibir y retirar correspondencia ordinaria o certificada, giros, encomiendas, consignaciones y toda clase de carga nacional o extranjera. Contratar cajas de seguridad. Nueve) Representar judicialmente a la sociedad ante cualquier tribunal nacional, sin excepción alguna, pudiendo iniciar o promover ante ellos asuntos contenciosos o de jurisdicción voluntaria, presentar y contestar demandas y toda clase de acciones, deducir querellas, reclamos, enuncias y cualquier otra clase de peticiones y



CRIA  
NAR

recursos con todas las facultades del mandato judicial que enumera el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan aquí por expresamente reproducidas, en especial, las señaladas en su inciso segundo, pudiendo otorgar poderes judiciales y designar abogados patrocinantes. Poderes Clase C: Estos poderes deberán ser ejercidos actuando siempre conjuntamente un Apoderado Clase A con un Apoderado Clase C, o bien, un Apoderado Clase B con un Apoderado Clase C. Uno) Representar a la sociedad con las más amplias facultades ante Ministerios, Municipalidades, Intendencias, Gobernaciones, Contraloría General de la República, Tesorería General de la República, Servicios de Impuestos Internos, Servicio de Aduanas, Superintendencia de Valores y Seguros, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Superintendencia de Seguridad Social, Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional, Corporación de Fomento de la Producción, Junta de Aeronáutica Civil, Dirección General de Aeronáutica Civil, y ante cualquier otro organismo o empresa, sea pública, privada, autónoma, fiscal, semifiscal, municipal o particular, pudiendo formular toda clase de solicitudes o peticiones. Dos) Presentar y firmar registros de importación y/o exportación, sus solicitudes anexas o documentos que hagan sus veces, cartas explicativas y toda clase de documentos que exija el Banco Central de Chile o las autoridades que tengan competencia en la materia; tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía en aquellos casos en que tales cauciones fueren procedentes y solicitar la devolución de dichos documentos; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una

CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO  
PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA  
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
DECIMA OCTAVA NOTARIA



5948  
NOTARIA  
18ª  
ZALDIVAR

determinada operación; abrir registros de importación y/o exportación, endosar, cancelar y retirar pólizas, manifiestos, conocimientos y documentos de embarque, contratar la apertura de cartas de crédito y en general realizar toda clase de exportaciones y/o importaciones y suscribir todos los documentos que para estas operaciones requiera el Banco Central de Chile, Bancos Comerciales y Aduanas y los demás organismos que corresponda, pudiendo además ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se confiere. Tres) Cobrar y percibir todo lo que a cualquier título se deba o adeude a la sociedad, sea en dinero o especie, otorgando recibos y cancelaciones. Cuatro) Enviar, recibir y retirar correspondencia ordinaria o certificada, giros, encomiendas, consignaciones y toda clase de carga nacional o extranjera. Contratar cajas de seguridad. Nombramiento Apoderados UNO) Se designan como Apoderados Clase A: Los señores: Enrique Cueto Plaza, Ignacio Cueto Plaza, Luis Ernesto Videla Berguecio, Armando Valdivieso Montes, Marco Antonio Jofré Marín, Alejandro de la Fuente Goic, Andrés del Valle Bitel, Carlos Prado Cánepa, Susana Tonda Mitri, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez. DOS) Se designan como Apoderados Clase B a los señores: Pedro Margozzini Mackenzie, Abel Bouchon Silva, Cristián Ureta Larrain, Enrique Elsaca Hirmas, Alvaro Carril Muñoz, Cristián León Délano, Soledad Berrios Valdivieso, Sergio Mendoza Corominas, Jorge Ihnen Aravena, Ralph Piket Hoffman, Miguel Samaniego Sangroniz, Gastón Quezada Rissetti, Gonzalo Undurraga Pellegrini, Carlos Muller Longo, Jorge Pinochet Salamanca, Francisco Guimpert Corvalan, Adolfo Ugarte Alonso, Alvaro Sostin Ruiz, Carlos Vallette Gudenschwager, Pablo Canales



Pastuszyk Von Poetsch, Tomás Silva García-Huidobro, Patricio Jaramillo Higuera, Raimundo Alcalde Costadoat, Jorge Villa Mardel, Roberto Alvo Milosawlewitsch, Tula Giuliano Burrows, Verónica Busquets Tomas, Carlos Valenzuela Wodehouse, Cecilia Sepúlveda Arriagada, Pedro Contuliano Aguilar, Pamela Levet Rojas, Elsa María Gómez Torres, Viviana Vallecillo Marchant, Alberto Panchana Sepúlveda, Julián Muñoz Illanes, Juan Carlos Aguirre Gutiérrez y Alfredo Arbizu Calaf. TRES) Se designa como Apoderado Clase C al señor Moisés Duran Reyes. II Poderes Bancarios Otorgar poderes Bancarios los que deberán ser ejercidos actuando siempre conjuntamente dos apoderados del grupo UNO o un apoderado del grupo UNO con un apoderado del grupo DOS. Grupo UNO: Enrique Cueto Plaza, Ignacio Cueto Plaza, Luis Ernesto Videla Berguecio, Armando Valdivieso Montes, Marco Antonio Jofré Marín, Alejandro de la Fuente Goic, Alvaro Carril Muñoz, Andrés del Valle Eitel, Carlos Prado Cánepa, Susana Tonda Mitri, Enrique Elsaca Hirmas, Roberto Alvo Milosawlewitsch, Jorge Villa Martell, Alberto Panchana Sepúlveda y Julián Muñoz Illanes. Grupo DOS: Eduardo Opazo Mansur, Martín Symon Hurtado y Cristián Gálvez Boizard. Uno.- Realizar todo tipo de operaciones de cambios internacionales, celebrar y rescindir contratos de derivados de divisas, de tasas de interés y/o de combustible, tales como compraventa y arbitraje de moneda extranjera, de forward, swap, opciones de compra y/o venta y demás contratos similares. Dos.- Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito, de crédito y especiales. Tres.- Girar y sobregirar en las cuentas corrientes de cualquier clase que la sociedad tenga abiertas o abra en lo sucesivo, en cualquier Banco o institución de crédito. Cuatro.- Aceptar, girar, suscribir, endosar, sea transfiriendo en

CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NOVE  
PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA  
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
DECIMA OCTAVA NOTARIA



dominio, en garantía o en cobranza, reacceptar, revalidar, cobrar, cancelar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos a la orden y cualesquiera otros documentos mercantiles, nominativos, a la orden o al portador. Cinco.- Tomar y retirar depósitos a plazo o en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior y cambios internacionales, asumiendo riesgos de diferencia de cambio; solicitar giros de cheques y otros documentos en moneda extranjera, hacer declaraciones juradas y contratar créditos para financiamiento de importaciones y/o exportaciones de comercio exterior y cambios, presentar y firmar registros de importación y/o exportación, sus solicitudes anexas o documentos que hagan sus veces, cartas explicativas y toda clase de documentos que exija el Banco Central de Chile o las autoridades que tengan competencia en la materia; tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía en aquellos casos en que tales cauciones fueren procedentes y solicitar la devolución de dichos documentos; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; abrir registros de importación y/o exportación, endosar, cancelar y retirar pólizas, manifiestos, conocimientos y documentos de embarque, contratar la apertura de cartas de crédito y en general realizar toda clase de exportaciones y/o importaciones y suscribir todos los documentos que para estas operaciones requiera el Banco Central de Chile, Bancos Comerciales y Aduanas y los demás organismos que corresponda, pudiendo además ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se confiere. III Poder Especial Se otorga poder especial a los señores Luis Ernesto Videla Berguecio, Ernesto Ramirez Aranedo





Roberto Alvo Milosawlewitsch y José Miguel Bambach Salvatore para que actuando en forma individual o colectivamente representen a la sociedad con las más amplias facultades y en especial sin que la enumeración sea taxativa, con todas aquellas facultades enumeradas del uno al catorce para los apoderados Clase A del número I anterior y también todas las facultades enumeradas del uno al seis de Poderes Bancarios del número II anterior. IV Poder Judicial Otorgar poder especial a los señores José Miguel Bambach Salvatore y don Jaime Benavente Pereira, para que cualquiera de ellos indistintamente represente judicialmente ante cualquier tribunal nacional o extranjero, sin excepción alguna, sean ellos ordinarios, especiales, administrativos, arbitrales o de cualquier otra naturaleza, con amplias facultades, pudiendo iniciar, promover y seguir ante ellos asuntos contenciosos o de jurisdicción voluntaria, deducir y contestar demandas, querellas, reclamos, denuncias y cualquier otra clase de peticiones y recursos, pudiendo ser demandado y notificado por la sociedad, así como también podrá desistirse en primera instancia de la acción deducida, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, nombrar árbitros, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir, y delegar facultades específicas en los mandatarios judiciales que designe al efecto, y designar abogados patrocinantes. Cuatro.- REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA SE ACUERDA: Facultar a los señores José Miguel Bambach Salvatore y Jaime Benavente Pereira, para que, actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, reduzcan a escritura pública él todo o parte de la presente acta, sin necesidad de esperar su aprobación, sirviéndoles la misma de

CINCO MIL NOVECIENTOS C  
PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA  
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
DECIMA OCTAVA NOTARIA



suficiente personería. Cinco.- CLAUSURA. NO habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión siendo las trece horas." Hay firmas: Ignacio Cueto Plaza, Luis Ernesto Videla Berguecio, Alejandro del Fuente Goic, Jaime Benavente Pereira. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy copia.- Doy Fé.-

JAIME BENAVENTE PEREIRA

Repertorio: 6703  
J.Registro: LZG  
Digitador: NRS  
Asistente: SMM  
N° Firmas: 1  
N° Copias: 3  
Derechos: \$50.000  
Impuestos: \$ -



confesados, requirida a los señalados, no se opone a la escritura, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto. Pueden en

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, siete de Noviembre de dos mil cinco.-



Legalizada en el Minis-  
de Relaciones Exteriores  
Firma del Señor *[Signature]*  
 ALICIA FUENZALIDA GUTIER  
Jefa de Legalizaciones  
20 OCT 2014

El ministerio de Justicia de Chile  
Certifica la autenticidad de la firma de  
don (ña) *[Signature]*  
Santiago, 20 OCT 2014

**INUTILIZADA**



OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 2540/2014



Quien suscribe ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de ALICIA FUENZALIDA GUTIERREZ, OFICIAL LEGALIZACIONES 1 que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador

SANTIAGO, 20 de Octubre del 2014

ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO  
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES



**Certificado  
Registro de Comercio de Santiago**

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la Inscripción social de fojas 25636 número 20794 del Registro de Comercio de Santiago del año 2001 correspondiente a la sociedad "Lan Pax group S.A.", que la respectiva Junta de Accionistas haya acordado su disolución anticipada al 27 de enero de 2014.

Santiago, 29 de enero de 2014.

El Ministerio de Justicia de Chile  
Certifica la autenticidad de la firma de  
don (ña) VICTORIA GÓMEZ LAGOS  
Santiago 29 ENE 2014  
VICTORIA GÓMEZ LAGOS  
Oficial de Legalizaciones

Legalizada en el Minis.  
de Relaciones Exteriores  
Firma del Señor [Firma]

[Firma]  
VICTORIA FUENZALIDA GUTIERREZ  
Jefa de Legalizaciones  
29 ENE 2014

Carátula: 8202318



Cód. de verificación: cvn-7d294e-0  
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799.  
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad  
y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl),  
donde estará disponible por 90 días corridos desde la fecha de su emisión.  
Documento impreso es sólo una copia del documento original.





LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 400/2014

Quien suscribe MARJORIE ALEGRIA ULLOA VERINEMEN, EMBAJADORA, CONSUL GENERAL DE PRIMERA OFICINA LEGALIZACIONES 1 que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fe pública en el Ecuador.

SANTIAAGO, 29 de Enero del 2014

MARJORIE ALEGRIA ULLOA VERINEMEN  
EMBAJADORA, CONSUL GENERAL DE PRIMERA

*MARJORIE ULLOA VERINEMEN*



Arancel Consular: III 15,8  
Valor: US \$ 50,00

LEG<<265>><<SANTIAGO>><<42888>>

**PODER ESPECIAL**

**OTORGADO POR:**  
LAN PAX GROUP S.A.

**A FAVOR DE:**  
FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

**PRIMERA.- COMPARECIENTE.-**

Armando Valdivieso Montes, de nacionalidad chilena, estado civil casado, de profesión ingeniero, portador de la cédula de ciudadanía No. 8.321.934-3 y Roberto Alvo Milosawiewitsch, nacionalidad chilena, estado civil casado, de profesión ingeniero comercial, portador de la cédula de ciudadanía No. 8.823.367-0, ambos en calidad de Representantes Legales de LAN PAX GROUP S.A. (en adelante el "MANDANTE").- Debidamente autorizado(s) y facultado(s) en la calidad que comparecen.

**SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-**

La MANDANTE, en forma libre y voluntaria, otorga el presente Poder Especial a FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., y la nombra como su apoderada especial, a quien en adelante se le podrá denominar el/la "MANDATARIO/A", para que tenga plenas facultades y atribuciones para realizar, dentro del territorio ecuatoriano a nombre y en representación del/la MANDANTE, lo siguiente:

- a) Representar a la MANDANTE, en los actos que sean necesarios ante entidades públicas, privadas, administrativas o judiciales, única y exclusivamente por su calidad de MANDATARIO/A, especialmente pero no limitado a: i) la suscripción de títulos de acción; ii) comparecer a las Juntas Generales que se celebren, pudiendo proponer, discutir y votar sobre los puntos a tratarse iii) presentar solicitudes a órganos de control ecuatorianos; iv) registrar la inversión en el Banco Central del Ecuador.
- b) Contestar y presentar demandas, representar judicial y extrajudicialmente para defender los derechos e intereses de la MANDANTE.
- c) La MANDATARIO/A, podrá hacer, a nombre de la MANDANTE, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger

**SPECIFIC POWER OF ATTORNEY**

**GRANTED BY:**  
LAN PAX GROUP S.A.

**TO:**  
FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

**FIRST.- APPEARER.-**

Armando Valdivieso Montes, from Chile, married, business and administration degree, national identity card No. 8.321.934-3 and Roberto Alvo Milosawiewitsch, from Chile, married, business and administration degree, national identity card No. 8.823.367-0, both in their capacity as Legal Representatives of LAN PAX GROUP S.A., (hereinafter "PRINCIPAL").- Able to execute contracts and assume obligations, acting in their capacity and for the rights they represents.

**SECOND.- SPECIFIC POWER.-**

PRINCIPAL, freely and voluntarily hereby grants this Specific and Limited Power of Attorney to FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., and appoints it as "Attorney-in-fact", hereinafter also referred to as "AGENT", so that it shall have the full power and authority inside Ecuadorian territory, in the name and on behalf of the PRINCIPAL, to undertake and perform only the following acts:

- a) To act on behalf of the PRINCIPAL, in necessary acts before public, private, administrative or legal entities, only and exclusively in its capacity of AGENT, specially but not limited to: i) subscription of Shares; ii) attend to the General Shareholders Meetings that might be held, being capable to propose, discuss and vote on the matters to be known; iii) file applications before Ecuadorian control entities; and, iv) register the investment at the Central Bank of Ecuador.
- b) Reply and file claims, whether judicial and extra-judicial, in order to safeguard the rights and interests of the PRINCIPAL.
- c) On behalf of the PRINCIPAL, the AGENT shall undertake all necessary procedures in order to fully accomplish the assignment conferred within this instrument and safeguard its rights and interests. No Ecuadorian authority, whether



Small, faint text or markings at the bottom left of the page, possibly a signature or a small note.



los derechos e intereses de la MANDANTE, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.

governmental of private, may claim lack of legal capacity to handle assigned matters.

La MANDANTE, reconoce y acepta que la MANDATARIA no será personalmente responsable de las obligaciones que adquiera la MANDANTE.

The PRINCIPAL acknowledges and accepts that the AGENT shall not be held personally liable of the responsibilities acquired by the PRINCIPAL.

**TERCERA.- PLAZO.-**

El presente poder es otorgado por un plazo indeterminado, pero la MANDANTE podrá revocarlo en cualquier momento.-

**THIRD.- TERM.-**

This power of attorney is granted for an indefinite period but may be revoked at any time by the PRINCIPAL.-

El Ministerio de Justicia de Chile  
Certifica la autenticidad de la firma de  
don Armando Valdivieso  
Santiago 05 MAR 2012 (S)  
VICTORIA GOMEZ LAGOS  
Oficial Subrogante de Legalizaciones

LAN PAX GROUP S.A. LAN PAX GROUP S.A.

Armando Valdivieso M. Armando Valdivieso  
Santiago, Chile

Autenticación Nº 440 =  
El suscrito certifica que en virtud de la presente se suscriben, siendo el actante el Sr. Armando Valdivieso y el testigo el Sr. Roberto Alvo M.

Partida transcrita 157  
Derechos cobrados 50 =  
Santiago, 06 marzo 2012

Roberto Alvo M.  
Roberto Alvo M.

JUAN ANTONIO...  
Con esta fecha, autorizo las firmas de don **ARMANDO FEDERICO VALDIVIESO MONTES**, C.I. Nº 8.321.954-3, y de don **ROBERTO ALEJANDRO ALVO MILOSAWLEWITSCH**, C.I. Nº 8.823.367-0, en representación de LAN PAX GROUP S.A.-  
Santiago, 02 de Marzo del 2012.-

**NOTARIO**  
WUEL  
NOTAR

CONSULADO DEL ECUADOR Santiago - Chile	
Nº	
Clase de Visa	
A. B. C. D. E.	
Válida hasta	
Fecha de emisión	
Nombre	
Apellido	
País	
D. C. E.	
Sexo	

**PATRICIO RABY BENAVENTE**  
NOTARIO PUBLICO  
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES  
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467  
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



1 **REPERTORIO N°12.875-2014**  
2 **REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA ACTA**  
3 **SESIÓN DE DIRECTORIO**  
4 **HOLDCO ECUADOR S.A.**

5 \*\*\*\*\*  
6 \*\*\*\*\*  
7 \*\*\*\*\*

8 En Santiago de Chile, a catorce de Octubre del año  
9 dos mil catorce, ante mí, **PATRICIO RABY BENAVENTE**,  
10 Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta  
11 Notaria de Santiago, con domicilio en Gertrudis  
12 Echenique número treinta, Oficina cuarenta y cuatro,  
13 Las Condes, Santiago, **COMPARECE: Don CRISTIAN TORO**  
14 **CAÑAS**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad  
15 número diez millones novecientos ochenta y tres mil  
16 doscientos dieciocho guión nueve, domiciliado en  
17 Avenida Presidente Riesco número cinco mil  
18 setecientos once, piso veinte, comuna de Las Condes,  
19 Santiago, mayor de edad quien acredita su identidad  
20 con la cédula antes citada y expone que debidamente  
21 facultado viene a reducir a escritura pública el  
22 **ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO HOLDCO ECUADOR S.A.-**  
23 Declara el compareciente que el acta se encuentra  
24 firmada por los señores Antonio Staggy, Presidente,  
25 Manuel Van Oordt, Director, Mariana Villagómez,  
26 Director, Cristián Toro, Secretario.- El acta es del  
27 tenor siguiente: **ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO HOLDCO**  
28 **ECUADOR S.A.-** En la ciudad de Quito, Ecuador, a ocho  
29 de Agosto de dos mil catorce, siendo las once horas  
30 a.m., se constituyó en sesión el directorio



1 provisorio de la sociedad **HOLDCO ECUADOR S.A.** (la  
2 "Sociedad") con la asistencia de los directores de  
3 la Sociedad, esto es, los señores Antonio Stagg,  
4 Manuel Van Cordt y María Villagómez. Asistió también  
5 el señor Cristián Toro, quien actuó como secretario  
6 de actas. Se acordó que presidiera esta sesión de  
7 directorio, don Antonio Stagg. **Uno. DESIGNACIÓN DE**  
8 **PRESIDENTE:** Se hizo presente que, siendo ésta la  
9 primera sesión que celebraba el directorio luego de  
10 su designación como directorio provisorio conforme a  
11 la escritura de constitución de la Sociedad, de  
12 fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce,  
13 correspondía de acuerdo a los estatutos y a la ley  
14 designar al presidente del directorio, que lo será  
15 también de la Sociedad. Considerada la materia, el  
16 directorio, por la unanimidad de sus miembros  
17 titulares presentes, acordó designar a don Antonio  
18 Gerónimo Stagg Rivas, en calidad de presidente del  
19 directorio y de la Sociedad. Presente en la sesión,  
20 don Antonio Gerónimo Stagg Rivas agradeció su  
21 designación. **Dos. DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL.** El  
22 presidente expuso que era necesario, designar a un  
23 gerente general para la administración diaria de los  
24 negocios de la Sociedad. El directorio, vista y  
25 analizada la información proporcionada por el señor  
26 presidente, acordó, por unanimidad de sus miembros,  
27 y sin perjuicio de las facultades que la ley reserva  
28 exclusivamente al directorio de la Sociedad o a su  
29 Junta de Accionistas, designar a don Cristián  
30 Eduardo Toro Cañas como gerente general de la

**PATRICIO RABY BENAVENTE**  
NOTARIO PUBLICO  
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES  
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467  
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

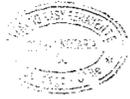


1 Sociedad. El señor don Cristián Eduardo Toro Cañas,  
2 presente en la reunión, aceptó y agradeció a los  
3 presentes su designación. Se dejó expresa constancia  
4 que el gerente general tendrá, además de los poderes  
5 que expresamente le delegue el directorio, todas las  
6 atribuciones, facultades, poderes y prerrogativas  
7 que le confieran los estatutos sociales, y tendrá  
8 bajo su responsabilidad la dirección inmediata de  
9 los asuntos de la Sociedad. Al gerente general le  
10 corresponderá la representación judicial de la  
11 Sociedad, estando investido de las facultades  
12 establecidas en ambos incisos del artículo séptimo  
13 del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de  
14 las demás facultades que le otorgue el directorio y  
15 la Ley. **dos.uno. Poderes del gerente general.** El  
16 gerente general, actuando individualmente, tendrá  
17 los más amplios poderes generales de administración,  
18 sin limitación alguna en cuanto al monto o  
19 naturaleza del acto o contrato respectivo. A modo  
20 ejemplar, y sin que importe limitación, el gerente  
21 general tendrá las siguientes facultades: **(uno)**  
22 Comprar, y adquirir, a cualquier título, toda clase  
23 de bienes, raíces o muebles, corporales o  
24 incorporales, acciones de sociedades anónimas y  
25 sociedades por acciones, derechos sociales de  
26 sociedades de personas, pudiendo otorgar los  
27 traspasos o instrumentos públicos o privados que  
28 sean necesarios para tal efecto; **(dos)** Dar y recibir  
29 en depósito, sea necesario o voluntario, y en  
30 secuestro, dinero y/o bienes distintos de dinero;



1 (tres) Dar dinero y otros bienes en mutuo y  
2 contratar préstamos, en cualquier forma, con toda  
3 clase de personas, instituciones u organismos, ya  
4 sean nacionales, internacionales o extranjeros;  
5 (cuatro) Recibir bienes en hipoteca y alzarlas;  
6 (cinco) Recibir en prenda bienes muebles, valores  
7 mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas  
8 corporales o incorporales, sea en prenda civil,  
9 mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants,  
10 de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento u  
11 otras especiales; alzarlas y cancelarlas; (seis)  
12 Constituir servidumbres pasivas; (siete) Celebrar  
13 contratos de transacción; (ocho) Celebrar contratos  
14 de cambio; (nueve) Celebrar contratos de transporte,  
15 de fletamento, de correduría; (diez) Celebrar  
16 contratos de seguro, pudiendo acordar primas,  
17 riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas,  
18 endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar  
19 liquidaciones de siniestros, etcétera; (once)  
20 Celebrar contratos de trabajo, colectivos o  
21 individuales; contratar y despedir trabajadores y  
22 contratar servicios profesionales o técnicos y poner  
23 término a los mismos; (doce) Celebrar cualquier otro  
24 contrato, nominado o innominado, incluyendo  
25 contratos de, así como también modificar o  
26 complementar estos contratos o aquéllos señalados en  
27 cualquiera de los numerales precedentes. En los  
28 contratos que celebre en representación de la  
29 Sociedad y en los ya celebrados por ella, el  
30 mandatario queda facultado para convenir toda clase

**PATRICIO RABY BENAVENTE**  
NOTARIO PUBLICO  
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES  
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467  
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



1 de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados  
2 especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de  
3 su naturaleza o meramente accidentales; para fijar  
4 precios, rentas, honorarios, condiciones, deberes,  
5 atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega;  
6 para individualizar bienes, fijar cabida y  
7 deslindes; para cobrar, percibir, recibir, entregar;  
8 **(trece)** En los contratos que celebre en  
9 representación de la Sociedad y en los ya  
10 celebrados, queda facultado para pactar solidaridad  
11 o indivisibilidad, tanto activa como pasiva,  
12 convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en  
13 contra de la Sociedad, aceptar y constituir toda  
14 clase de cauciones, sean reales o personales, y toda  
15 clase de garantías, fianzas o gravámenes a favor o  
16 en contra de la Sociedad, incluso respecto de  
17 obligaciones de terceros, pudiendo concurrir a toda  
18 clase de instrumentos en calidad de aceptante,  
19 respecto de toda clase de prendas, cesiones  
20 condicionales u otra clase de garantías recaídas  
21 sobre acciones emitidas por la Sociedad o créditos  
22 que tuvieren en contra de ella; para pactar  
23 prohibiciones de enajenar y/o gravar; y para  
24 ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad,  
25 rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar  
26 la renuncia de derechos y acciones, rescindir,  
27 resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término  
28 o solicitar la terminación de los contratos, exigir  
29 rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y,  
30 en general, ejercitar todos los derechos y todas las



1 acciones que competan a la Sociedad; **(catorce)** Ceder  
2 y aceptar cesiones de contratos y de derechos  
3 personales o créditos emanados de dichos contratos  
4 y, en general, efectuar toda clase de operaciones  
5 con valores mobiliarios, efectos públicos o de  
6 comercio que no correspondan a cheques, letras de  
7 cambios, pagarés y demás documentos mercantiles o  
8 bancarios; **(quince)** Invertir los dineros de la  
9 Sociedad, celebrando al efecto, en su  
10 representación, todos los contratos que sean aptos  
11 para ello, con toda clase de personas, naturales o  
12 jurídicas, de derecho público o de derecho privado.  
13 Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad  
14 los depósitos a plazo en bancos comerciales,  
15 particulares o estatales, y la inversión en bonos  
16 hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en  
17 pagarés del Banco Central de Chile, en pagarés de  
18 Tesorería General de la República, en sociedades  
19 financieras o en instituciones de intermediación  
20 financiera, en los demás instrumentos del mercado de  
21 capitales y, en general, en cualquier otro sistema  
22 de inversión, de fondos mutuos, de ahorro,  
23 reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a  
24 la vista o condicional que actualmente exista en el  
25 país o que pueda establecerse en el futuro. Los  
26 mandatarios podrán, en relación con estas  
27 inversiones y con las que actualmente mantenga  
28 vigentes la Sociedad, abrir cuentas, depositar en  
29 ellas, retirar, en todo o en parte, y en cualquier  
30 momento, los dineros de la Sociedad, imponerse de

**PATRICIO RABY BENAVENTE**  
NOTARIO PUBLICO  
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES  
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467  
EMAIL: notariaby@notariaby.cl



1 sus movimientos y cerrarlas; aceptar cesiones de  
2 créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en  
3 parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes;  
4 aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier  
5 momento, en todo o en parte, tales inversiones,  
6 etcétera; **(dieciséis)** Representar a la Sociedad ante  
7 cualquier persona natural o jurídica en todos los  
8 asuntos que tenga o que tuviere en lo sucesivo, sean  
9 tales personas de carácter particular o públicas,  
10 ante cualquier autoridad administrativa, nacional o  
11 extranjera, regional o municipal, en especial ante  
12 la Empresa de Correos de Chile, Tesorería General de  
13 la República, Servicio de Impuestos Internos y otras  
14 instituciones fiscalizadoras, Dirección del Trabajo,  
15 organismos de carácter previsional, y, en general,  
16 representar a la Sociedad ante cualquiera otra  
17 autoridad o corporación pública, semifiscal,  
18 autónoma, administrativa o municipal y ante todo  
19 otro organismo nacional o extranjero, público o  
20 privado. En el ejercicio de esta facultad, el  
21 gerente general está expresamente facultado para  
22 presentar todo tipo de solicitudes y declaraciones,  
23 principalmente aquellas de carácter obligatorio,  
24 modificarlas o desistirse de ellas; **(diecisiete)**  
25 Comparecer y representar a la Sociedad y sus  
26 intereses ante el Servicio de Impuestos Internos,  
27 pudiendo realizar todos los trámites y solicitudes  
28 necesarios para o tendientes a obtener rol único  
29 tributario, efectuar la declaración de inicio de  
30 actividades y tramitar la obtención de clave de



1 Internet, presentar declaraciones de impuestos, y,  
2 en general, firmar, presentar, modificar y  
3 desistirse de toda clase de solicitudes, memoriales,  
4 peticiones, declaraciones e instrumentos que fueren  
5 necesarios o convenientes para el buen desempeño en  
6 cualquier otro asunto ante el Servicio de Impuestos  
7 Internos. Tendrán además, facultades para ser  
8 designados como representantes de la Sociedad ante  
9 el Servicio de Impuestos Internos; **(dieciocho)**  
10 Representar a la Sociedad en las actuaciones que  
11 deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, el  
12 Servicio Nacional de Aduanas, bancos comerciales u  
13 otras autoridades, en relación con la importación o  
14 exportación de mercaderías, sean temporales o  
15 definitivas, con facultades para suscribir todos los  
16 documentos y formular todas las declaraciones  
17 fidedignas que sean necesarias para ello. En el  
18 ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación  
19 que sigue sea taxativa sino enunciativa, podrá  
20 presentar y firmar registros e informes de  
21 importación y exportación, solicitudes anexas,  
22 cartas explicativas y toda clase de documentación  
23 que fuere exigida por el Banco Central de Chile;  
24 tomar boletas bancarias o endosar pólizas de  
25 garantía, en los casos en que tales cauciones fueren  
26 procedentes, y pedir la devolución de dichos  
27 documentos; entregar, retirar y endosar  
28 conocimientos de embarque; solicitar la modificación  
29 de las condiciones bajo las cuales ha sido  
30 autorizada una determinada operación; firmar en

**PATRICIO RABY BENAVENTE**  
NOTARIO PUBLICO  
GERTRUDIS ECHENIQUE 90 OF. 44, LAS CONDES  
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467  
EMAIL: notariaraby@notariaraby.d



1 representación de la Sociedad la declaración jurada  
2 de valores que forma parte del texto de los  
3 registros o informes de importación; celebrar  
4 compras y ventas de divisas, incluso condicionales y  
5 a futuro, hacer declaraciones juradas fidedignas; y,  
6 en general, ejecutar todos los actos y realizar  
7 todas las actuaciones permitidas por la ley que  
8 fueren conducentes al adecuado cumplimiento del  
9 encargo que se le confiere; **(diecinueve)** Representar  
10 a la sociedad ante los bancos, nacionales o  
11 extranjeros, estatales o particulares, con las más  
12 amplias facultades que puedan necesitarse; darles  
13 instrucciones y cometerles comisiones de confianza;  
14 abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o  
15 de crédito; depositar, autorizar cargos, girar y  
16 sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos; y  
17 cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda  
18 nacional como extranjera; aprobar u objetar saldos;  
19 retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar  
20 órdenes de no pago; solicitar protestos de cheques;  
21 contratar préstamos, sea como créditos en cuenta  
22 corriente, créditos simples, créditos documentarios,  
23 avances contra aceptación, sobregiros, créditos en  
24 cuentas especiales, contratando líneas de crédito, o  
25 en cualquier otra forma; arrendar cajas de  
26 seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su  
27 arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores,  
28 sea en moneda nacional o extranjera, en depósito,  
29 custodia o garantía y cancelar los certificados  
30 respectivos; contratar acreditivos, en moneda



1 nacional o extranjera; efectuar operaciones de  
2 cambio; tomar boletas de garantía; y, en general,  
3 efectuar toda clase de operaciones bancarias, en  
4 moneda nacional o extranjera; celebrar contratos de  
5 cuenta corriente mercantil, imponerse de sus  
6 movimientos y aprobar y rechazar sus saldos, y en  
7 general, celebrar cualquier tipo de contratos  
8 bancarios (electrónicos o no) relativos al manejo de  
9 dinero en efectivo, transferencia de fondos y  
10 servicios bancarios, estando los apoderados  
11 expresamente facultados para negociar y acordar  
12 todos sus términos y condiciones; Abrir cuentas de  
13 ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o  
14 condicionales, en el Banco del Estado de Chile, o en  
15 otras instituciones bancarias, en instituciones de  
16 previsión social o en cualquier otra institución de  
17 derecho público o de derecho privado, sea en su  
18 beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores;  
19 depositar y girar en ellas, imponerse de su  
20 movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas.  
21 (veinte) Tramitar documentos de embarque,  
22 desembarque y transbordo; extender, endosar o firmar  
23 conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres,  
24 guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de  
25 entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o  
26 productos y ejecutar, en general, toda clase de  
27 operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar  
28 mandatos especiales, presentar o suscribir  
29 solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos  
30 públicos o privados se precisen ante las aduanas y

**PATRICIO RABY BENAVENTE**  
NOTARIO PUBLICO  
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES  
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992457  
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



1 desistirse de ellas; **(veintiuno)** Entregar a, y  
2 recibir de, las oficinas de correos, telégrafos,  
3 aduanas o empresas estatales o particulares de  
4 transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase  
5 de correspondencia, certificada o no, piezas  
6 postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas,  
7 mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la  
8 Sociedad o expedidas por ella; **(veintidós)** Solicitar  
9 para la Sociedad concesiones administrativas de  
10 cualquier naturaleza u objeto, incluyendo  
11 servidumbres eléctricas y demás derechos  
12 contemplados en la normativa eléctrica, y sobre  
13 cualquier clase de bienes, raíces o muebles,  
14 corporales o incorporales; **(veintitrés)** Por cuenta  
15 propia o ajena, inscribir propiedad industrial,  
16 intelectual, nombres comerciales, dominios de  
17 internet marcas comerciales y modelos industriales;  
18 patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar  
19 nulidades y, en general, efectuar todas las  
20 tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en  
21 relación con esta materia; **(veinticuatro)** Pagar y,  
22 en general, extinguir por cualquier medio, las  
23 obligaciones de la Sociedad, cobrar y percibir  
24 extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a  
25 cualquier título que sea, por cualquiera persona  
26 natural o jurídica, de derecho público o de derecho  
27 privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones  
28 estatales, instituciones de previsión social,  
29 instituciones fiscales, semifiscales o de  
30 administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero



1 o en otra clase de bienes, corporales o  
2 incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios,  
3 efectos de comercio, etcétera; **(veinticinco)** Firmar  
4 recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general,  
5 suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar  
6 toda clase de documentos públicos o privados,  
7 pudiendo formular en ellos todas las declaraciones  
8 fidedignas que estimen necesarias o convenientes;  
9 **(veintiséis)** Representar a la Sociedad en todos los  
10 juicios y gestiones judiciales en que tenga interés  
11 o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal  
12 ordinario, especial, arbitral, administrativo o de  
13 cualquiera otra naturaleza, así intervenga la  
14 Sociedad como demandante, demandada o tercero de  
15 cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de  
16 acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas,  
17 especiales, de jurisdicción no contenciosa o de  
18 cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este  
19 poder judicial, el mandatario queda facultado para  
20 representar a la Sociedad con todas las facultades  
21 ordinarias y extraordinarias del mandato judicial,  
22 pudiendo desistirse en primera instancia de la  
23 acción entablada, contestar demandas, aceptar la  
24 demanda contraria, absolver posiciones, renunciar  
25 los recursos y los términos legales, transigir,  
26 comprometer, otorgar a los árbitros facultades de  
27 arbitrades, prorrogar jurisdicción, intervenir en  
28 gestiones de conciliación o avenimiento y celebrar  
29 unas y otras, aprobar convenios y cobrar y percibir;  
30 y **(veintisiete)** Conferir mandatos, judiciales y



1 cabalidad con el mandato conferido y para  
2 proteger los derechos e intereses de la Sociedad,  
3 por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública  
4 o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia  
5 de poder. La Sociedad, reconoce y acepta que el  
6 Mandatario no será personalmente responsable de  
7 las obligaciones que adquiriera la Sociedad.  
8 **cuatro. APROBACIÓN DEL ACTA:** Los asistentes  
9 acordaron dar por aprobada la presente acta desde  
10 el momento mismo en que sea firmada por todos de  
11 ellos. Sin perjuicio de ello, la unanimidad de  
12 los directores acordó que los acuerdos adoptados  
13 en esta reunión se lleven a efecto sin esperar la  
14 aprobación del acta y sin ninguna formalidad  
15 adicional, y facultó además a los abogados  
16 señores Felipe Larraín Tejeda, Alfonso Ugarte  
17 Cifuentes y Clemente Silva Alcalde, para que uno  
18 cualquiera de ellos, actuando en forma  
19 separada e indistinta, reduzcan a escritura  
20 pública la presente acta. Se faculta además,  
21 al portador de copia autorizada de la  
22 escritura a la que se reduzca la presente  
23 acta, para requerir las anotaciones,  
24 inscripciones y subinscripciones que  
25 procedan en los registros competentes. No  
26 habiendo otros asuntos que tratar, se  
27 levantó la sesión siendo las trece horas.-  
28 Hay firmas de los señores Antonio Stagg,  
29 Presidente, Manuel Van Oordt, Director, Mariana  
30 Villagómez, Director, Cristián Toro, Secretario.-

NOTARIO PUBLICO  
GERTRUDIS ECHENIQUE 39 OF 44 LAS CONDES  
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467  
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



1 Conforme con el acta que consta en el libro  
2 respectivo.- En comprobante y previa lectura  
3 firma el compareciente. Doy fe. ✓

4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

CRISTIAN TORO CAÑAS  
CONFORME AL ART. 402 DEL C.O.T.  
AUTORIZO CON ESTA FECHA  
M. VIRGINIA WELANDT COVARRUBIAS  
NOTARIO SUPLENTE  
SANTIAGO, 16 OCT 2014

TESTAMENTO DEL ORIGINAL  
SANTIAGO, 17 OCT 2014

El Ministerio de Justicia de Chile  
Certifico la autenticidad de la firma de  
Santiago, 17 OCT 2014  
VICTOR WAVERSON MUÑOZ  
Oficial de Legalizaciones



16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAJEDO  
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile  
Certifica haber verificado en los libros de  
Actas el siguiente:  
Su nombre: ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAJEDO  
Cargo: ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES

15

I:\14ACTA-HOLDCO ECUADOR(215348) J.010.306



OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO

LEGALIZACION DE FIRMA N° 2579/2014



Quien suscribe ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAJEDO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de VICTOR GOMEZ ZAPATA, OFICIAL DE LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fe pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 22 de Octubre del 2014

Arancel Consular: III 158  
Valor: US \$ 50,00



LEG<173><<SANTIAAGO><1532828>



Conservador de Bienes Raíces de Santiago

Mostrand 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl  
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

### Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "Hoido Ecuador S.A.", y que rola a fojas 54306 número 33541 del Registro de Comercio de Santiago del año 2014, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 2 de septiembre de 2014.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$4.600.-

Santiago, 3 de septiembre de 2014.

El Ministerio de Justicia de Chile  
Certifica la autenticidad de la copia de  
donde se tomó para la legalización  
Santiago, 05 SEP 2014

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile  
Firma del Señor  
- 5 SEP 2014  
MIGUEL REYES VARGAS  
Empresa de Legalizaciones  
Cardetula: 8875945  
Hoido Ecuador S.A.



Código de verificación: 8799a8-0

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799, y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso en sólo una copia del documento original.



República del Ecuador

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 2224/2014

Quien suscribe ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES OFICIALES LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que suscribe en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fe pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 15 de Septiembre del 2014

ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO

ENCARGADA DE LAS FUNCIONES OFICIALES LEGALIZACIONES

Fojas 54306

TB/MG  
\*N°33541  
**CONSTITUCIÓN**  
**HOLDO ECUADOR S.A.**  
C: 8745627  
\*ID: 1451058  
\*FR: 266257

Santiago, veinticuatro de julio del año dos mil catorce.- A requerimiento de Holdco Ecuador S.A., procedo a inscribir lo siguiente: EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO, Abogado, Notario Público Titular de la 34ª Notaría de Santiago, Luis Thayer Ojeda 359, Providencia, certifico: por escritura pública de fecha 24 de julio de 2014, otorgada ante mí, LAN PAX GROUP S.A., R.U.T. 96.969.680-0, domiciliada en Estado 10, Of. 401, Santiago ("LAN PAX"); y ANST SpA, R.U.T. 76.388.125-3, domiciliada en Av. Apoquindo 3721, piso 13, Las Condes ("ANST"), constituyeron una sociedad anónima: Nombre: "Holdco Ecuador S.A.". Objeto: La sociedad tendrá por objeto efectuar toda clase de inversiones con fines rentísticos en bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, sea en Chile o en el extranjero.- Domicilio: La parte de la provincia de Santiago sobre la que tenga jurisdicción el Conservador de Comercio de Santiago, sin perjuicio del establecimiento de oficinas, sucursales o establecimientos en otros puntos del país o el extranjero.- Duración: Indefinida.- Capital: USD 507.341 dividido en 507.341 acciones nominativas, todas sin valor nominal. Existirán dos series de acciones, Serie A de 286.706 acciones, y Serie B de 220.635 acciones, y cuyas características, derechos y privilegios son los siguientes: /a/ Sujeto únicamente a las limitaciones que

establece la ley, por plazo de 99 años contado desde fecha escritura, acciones Serie A tendrán derecho exclusivo de votar en juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas de la Sociedad cualquier materia sometida a consideración de tales juntas, sea cual fuere su objeto, efecto o amplitud. Salvo respecto aquellas materias que por disposición legal requiera voto de todas las acciones emitidas o de serie de acciones afectadas, con independencia de que tengan o no derecho a voto, sólo acciones Serie A serán consideradas para determinar concurrencia, aprobación, rechazo de acuerdo o elección que tenga lugar en cualquier junta de accionistas de la Sociedad. /b/ Por plazo de 99 años contado desde fecha de escritura, acciones Serie B tendrán derecho exclusivo a recibir el 99,999999% del monto que se distribuya por concepto de cualesquiera dividendos provisorios, definitivos, mínimos obligatorios, adicionales o eventuales, pagos, devoluciones de capital, distribuciones por disolución de la Sociedad o cualesquiera otras distribuciones de cualquier cantidad de dinero o bienes que distribuya Sociedad a accionistas, en dinero o especie. Acciones de Serie A sólo recibirán 0,000001% de dichos pagos; /c/ Si en el futuro, por canje de acciones, distribución de acciones liberadas, emisión acciones de pago, o cualquier otra razón, aumentare o disminuyere

el número de acciones Serie A y/o Serie B, no se alterarán privilegios y derechos que para las recién indicadas series se establezcan en estatutos; y se mantendrán vigentes aun cuando las acciones de estas series, en todo o parte, se transfieran y/o transmitan. /d/ Expirado plazo de duración de privilegios indicados en /a/ y /b/ precedentes, o extinguidos éstos por cualquier causa, todas y cada una de las acciones de la Serie A y Serie B conformarán de pleno derecho una sola y única serie.- Monto Capital suscrito y pagado y plazo para enterarlo: El capital se suscribe y pagará, de la siguiente manera: /a/ ANST suscribe en este acto 229.365 acciones Serie A, a un precio total de USD 229.365, mediante aporte en dominio de 229.365 acciones de las que es dueño en AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., constituida conforme leyes República del Ecuador, aporte que deberá enterar dentro de 1 año a contar de suscripción de escritura; /b/ LAN PAX suscribe en este acto 220.635 acciones Serie B, a un precio total de USD 220.635, que pagará mediante aporte en dominio de 220.635 acciones de las que es dueño en AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., constituida conforme leyes República del Ecuador, aporte que deberá enterar dentro de 1 año a contar de suscripción de escritura; y /c/ LAN PAX suscribe en este

---

acto 57.341 acciones Serie A, a un precio total de USD 57.341, que pagará mediante aporte en dinero efectivo, aporte que deberá enterar dentro de 1 año a contar de suscripción de escritura.- Demás estipulaciones en escritura extractada.- Santiago, 24 de julio de 2014.- Eduardo Javier Diez Morello.- Notario Público Titular.- Hay firma electrónica.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso.